

# BOLETIN OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

## DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXI

Sábado 25 de agosto de 1956

Núm. 238

### S U M A R I O

PAGINA	PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>	
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>	
DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se modifican determinados artículos del Contrato suscrito por el Ministerio de Marina y la Empresa Nacional «Bazán» ...	5536
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>	
Orden de 3 de agosto de 1956 por la que cesa en la situación prevenida en el Decreto de 12 de marzo de 1954 el Capitán de Infantería don Antonio Torres Rojas ...	5536
Otra de 8 de agosto de 1956 por la que se confirma en sus actuales destinos a los Brigadas de Infantería don Ramón Alvarez Gamazo y don Cristóbal Torres Gilabert ...	5536
Otra de 9 de agosto de 1956 por la que se concede la Cruz del Mérito Militar de primera clase, con distintivo blanco, a los Suboficiales que se relacionan ...	5536
Otra de 9 de agosto de 1956 por la que se concede la Cruz del Mérito Militar al Jefe y Oficiales que se relacionan ...	5536
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>	
Orden de 14 de agosto de 1956 por la que se declaran admitidos a las oposiciones de Aspirantes a Grabadores a los señores que se citan ...	5537
Otra de 14 de agosto de 1956 por la que se declaran admitidos a las oposiciones de Aspirantes a Cartógrafos a los señores que se mencionan ...	5537
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
Orden de 5 de julio de 1956 por la que se convocan oposiciones para cubrir una plaza vacante de Ayudante de Ingeniero del personal especial de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, con el sueldo anual de 20.520 pesetas ...	5537
Otra de 21 de julio de 1956 por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros a la Sociedad Anónima «Sanatorio Madrileño», para realizar operaciones en el Ramo de Enfermedades y Asistencia Sanitaria ...	5540
Otra de 21 de julio de 1956 por la que se concede la inscripción de «D.A.P.A., S. A.», en el Registro Especial de Seguros para operar en el Ramo de «Defensa Jurídica de Asegurados» ...	5540
Otra de 21 de julio de 1956 por la que se aprueba la adaptación de los Estatutos sociales a la Ley de 17 de julio de 1951 a la Compañía Española de Capitalización «Europa, S. A.» ...	5540
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
Orden de 19 de julio de 1956 por la que se autoriza para subastar las obras que se relacionan con cargo a las bajas de subasta ...	5540
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Orden de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Reocin (Santander) para construir una Escuela unitaria y una vivienda en La Veilla ...	5541
Otra de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Puente-Viesgo-Las Presillas (Santander) para construir dos viviendas ...	5541
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
Orden de 17 de julio de 1956 por la que se dispone que no será repercutido a los inquilinos el plus especial establecido para los porteros de fincas urbanas ...	5541
Otra de 30 de julio de 1956 por la que se resuelve jornada legal en las labores subterráneas de las Minas Metálicas ...	5541
Otra de 30 de julio de 1956 sobre condiciones a que han de sujetarse los contratos de trabajo a domicilio en las Industrias de Confección de Guantes de Piel ...	5541
Otra de 7 de agosto de 1956 por la que se modifica el artículo 53 del Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica ...	5542
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
Orden de 24 de junio de 1956 por la que se concede a los miembros de la Comisión Nacional de Productividad Industrial el derecho a la percepción de asistencias ...	5542
Otra de 29 de febrero de 1956 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «La Providencia», número 38.160, de la provincia de Almería ...	5542
Otra de 29 de febrero de 1956 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Feita», núm. 9.625, de la provincia de Badajoz ...	5542
Otra de 29 de febrero de 1956 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Olga», número 1.578 bis, de la provincia de Tarragona ...	5542
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Orden de 7 de julio de 1956 por la que se declara obligatoria la construcción de albergues para el ganado en determinadas fincas de la provincia de Huelva ...	5543
<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
Orden de 31 de julio de 1956 por la que se convocan exámenes de habilitación para el ejercicio de la profesión libre de Guías-Intérpretes provinciales en Córdoba ...	5543
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Anunciando concurso de promoción para proveer la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santa Cruz de Tenerife número 1 ...	5544
Anunciando a concurso la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Municipales vacantes que se relacionan ...	5545
Anunciando a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la segunda categoría las Secretarías de los Juzgados Municipales que se relacionan ...	5545
HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Autorizando a la Junta de Caridad del Santo Hospital Civil de Basurto, de Bilbao, una tómbola benéfica ...	5545
Declarando exentas del pago de impuestos las tómbolas autorizadas que se mencionan ...	5545
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales (Construcción y Explotación.—Estudios y Construcciones).—Adjudicando definitivamente a «Iberobras, S. A.», la subasta de las obras que se citan ...	5545
Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Almoradí y Elche, provincia de Alicante, expediente número 4.439, convalidando el que actualmente explota, a doña Asunción Valero Bañuls ...	5546
TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.—Resolución de la Dirección General de Trabajo relativa a derechos de manutención del personal de servicios auxiliares que en la misma se detalla, afecto a la Reglamentación Nacional de Hostelería ...	5546

	PAGINA	PAGINA
<i>Dirección General de Previsión.</i> —Convocando concurso definitivo para proveer vacantes de Facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en las provincias de Murcia y Navarra .....	5546	
<b>INDUSTRIA.</b> — <i>Subsecretaría.</i> —Declarando caducados los permisos de investigación que se relacionan .....	5547	
<i>Dirección General de Industria.</i> —Resolución de los expedientes promovidos por las Entidades industriales que se citan .....	5547	
Autorizando a Hidroeléctrica Española, S. A., la instalación de la subestación de transformación que se cita ...	5547	
Autorizando a Compañía Minero Metalúrgica Los Guindos la instalación de la línea eléctrica y transformador que se citan .....	5543	
Resolución del expediente promovido por la Entidad industrial que se menciona .....	5543	
		Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de agosto de 1956 .....
		<b>INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA.</b> — <i>Servicio de la Madeira.</i> —Anunciando un primer concurso para la adquisición de 500.000 envases «standard», con destino a la exportación de naranja .....
		<b>AGRICULTURA.</b> — <i>Dirección General de Agricultura.</i> —Haciendo pública la 68 relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz concedidas por el Ministerio de Agricultura en las fechas que se indican y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952 .....
		<b>ANEXO UNICO.</b> — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia</i>

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE MARINA

**DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se modifican determinados artículos del Contrato suscrito por el Ministerio de Marina y la Empresa Nacional «Bazán».**

Por haberse padecido error en la redacción del Decreto de trece de abril del año en curso, por el que se modifican determinados artículos del Contrato suscrito por el Ministerio de Marina y la Empresa Nacional «Bazán» de Construcciones Navales Militares, Sociedad Anónima, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de veintidós de mayo del corriente año; a propuesta del Ministro de Marina,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se rectifican el párrafo cuarto del apartado b) y el apartado c) del artículo treinta y tres del Contrato suscrito por el Ministerio de Marina y la Empresa Nacional «Bazán» de Construcciones Navales Militares, Sociedad Anónima, en la nueva redacción dada a los mismos por el artículo único del Decreto de trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis, los cuales se entenderán redactados en los siguientes términos: Párrafo cuarto del apartado b) del artículo treinta y tres:

«La determinación de los cargos directos a las obras por los conceptos a) y b) de este artículo se regulará en detalle, en los casos dudosos, por acuerdos de tipo general establecidos entre la Marina y la Empresa»

Apartado c) del artículo treinta y tres: «Importe de los gastos generales calculados sobre b), con los porcentajes que se indican en el artículo treinta y siete de este Contrato».

En el artículo cincuenta y cuatro, que fija la forma de plazos a cumplir para el pago por el Ministerio de Marina de las nuevas construcciones ordenadas a la Empresa, se incluirá el plazo siete, referido a cañoneros, buques auxiliares y similares (casco), omitido en el Decreto que se rectifica, con la redacción siguiente:

«Número de orden, siete. Por ciento del valor del casco, cinco por ciento. Al estar el buque listo para efectuar las pruebas de mar con todo su armamento e instalaciones del firme, montados en un ochenta por ciento los aparatos de señales submarinas, T. S. H. y los electrónicos que no correspondan a la Dirección de Tiro.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,

SALVADOR MORENO Y FERNANDEZ

### MINISTERIO DEL EJERCITO

**ORDEN de 8 de agosto de 1956 por la que cesa en la situación prevenida en el Decreto de 12 de marzo de 1954 el Capitán de Infantería don Antonio Torres Rojas.**

Por haber causado baja en el Grupo de Policía Armada y de Tráfico de Marruecos por Orden de 3 de agosto de 1956 («D. O.» núm. 175) el Capitán de Infantería de la Escala activa (Primer Grupo) don Antonio Torres Rojas, cesa en la situación prevenida en el Primer Grupo del artículo séptimo del Decreto de 12 de marzo de 1954 («D. O.» núm. 67).

Madrid, 8 de agosto de 1956

MUNOZ GRANDES

**ORDEN de 8 de agosto de 1956 por la que se confirma en sus actuales destinos a los Brigadas de Infantería don Ramón Alvarez Gamazo y don Cristóbal Torres Gilabert.**

Por haber sido destinados, por Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 7 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 215), al Cuerpo de Fuerzas de Policía del Africa Occidental Española los Brigadas de Arma de Infantería don Ramón Alvarez Gamazo, del

Grupo de Tiradores de Infantería número 1, y don Cristóbal Torres Gilabert, del Regimiento de Cazadores de Montaña número 6, por la presente Orden se les confirma su actual destino, quedando en la situación que previene el artículo séptimo del Decreto de 12 de marzo de 1954 («Diario Oficial», núm. 72).

Madrid, 8 de agosto de 1956.

MUNOZ GRANDES

**ORDEN de 9 de agosto de 1956 por la que se concede la Cruz del Mérito Militar de primera clase, con distintivo blanco, a los Suboficiales que se relacionan.**

Por aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 53) y Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («D. O.» núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pensiones anejas a la misma, a los Suboficiales que a continuación se relacionan:

COMPRENDIDOS EN EL APARTADO E) DEL ARTICULO PRIMERO

Sargento de Infantería don Agustín Acero Cortijo, del Gobierno del Africa Occidental Española, Cruz sin pensión.

Otro, don Francisco Mata Soto, del mismo, Cruz sin pensión.

Otro, don Luis Rivera Fernández, del mismo, Cruz sin pensión

Otro, don Cayetano Luján Medina, del Gobierno del Africa Occidental Española, Pensión del 40 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de julio de 1956, aneja a la Cruz concedida por Orden de 21 de abril de 1952 («D. O.» núm. 95 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 143).

Madrid, 9 de agosto de 1956.

MUNOZ GRANDES

**ORDEN de 9 de agosto de 1956 por la que se concede la Cruz del Mérito Militar al Jefe y Oficiales que se relacionan.**

Por aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 11 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53) y Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («D. O.» núm. 73), se concede la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, de la clase que se cita, y pensiones anejas a la misma, a los Jefes y oficiales que a continuación se relacionan:

COMPRENDIDOS EN EL APARTADO A) DEL ARTICULO PRIMERO

Teniente de Infantería don Federico Lloret Vallterra, del Gobierno del Africa Occidental Española, Cruz de primera clase.

Otro, don Antonio Vicente Martínez, del mismo. Cruz de primera clase.

Teniente de Caballería don Fernando Durango Ballester, del mismo, Cruz de primera clase.

Teniente de Artillería don Santiago Serano Gaínza-Mendizábal, del mismo, Cruz de primera clase.

COMPRENDIDOS EN EL APARTADO C)  
DEL ARTÍCULO PRIMERO

Comandante de Artillería don José Iglesias-Ussel Lizana, del mismo, pensión del 20 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de agosto de 1956, aneja a la Cruz concedida por Orden de 6 de septiembre de 1954 («D. O.» núm. 204 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 264).

COMPRENDIDOS EN EL APARTADO D)  
DEL ARTÍCULO PRIMERO

Capitán de Infantería don José Martín Villoria, del mismo, pensión del 30 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de julio de 1956, aneja a la Cruz concedida por Orden de 5 de mayo de 1952 («Diario Oficial» núm. 105 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 153).

Teniente de Oficinas Militares don Antonio García Rodríguez, del mismo, pensión del 30 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de agosto de 1956, aneja a la Cruz concedida por Orden de 5 de mayo de 1952 («D. O.» núm. 105 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 153).

Madrid, 9 de agosto de 1956.

MUNOZ GRANDES

## MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 14 de agosto de 1956 por la que se declaran admitidos a las oposiciones de Aspirantes a Grabadores a los señores que se citan.

Como resultado de la clasificación de instancias presentadas para tomar parte en las oposiciones de Aspirantes a Grabadores de la Armada, convocadas por Orden ministerial de 1 de abril último («Diario Oficial» núm. 77), son admitidos a examen los opositores que a continuación se indican, con expresión del número que les ha correspondido en el sorteo verificado en este Ministerio y Especialidad solicitada:

1. D. Joaquín Gaseni Andaluz. «Letras». Documentación incompleta.
2. D. Manuel Romero Olivera. «Letras».
3. D. José Heredia Peña. «Topografía». Documentación incompleta.
4. D. Eduardo Martínez Quirós. «Topografía».

Los citados opositores deberán efectuar su presentación en el Instituto Hidrográfico de la Marina (Cádiz), ante el Tribunal de Exámenes, el día 1 de octubre próximo.

Madrid, 14 de agosto de 1956.

MORENO

Excmos. Sres. ....  
Sres. ....

ORDEN de 14 de agosto de 1956 por la que se declaran admitidos a las oposiciones de Aspirantes a Cartógrafos a los señores que se mencionan.

Como resultado de la clasificación de instancias presentadas para tomar parte en las oposiciones de Aspirantes a Cartógrafos de la Armada, convocadas por Orden ministerial de 1 de abril último («Diario Oficial» núm. 77), son admitidos a examen los opositores que a continuación

se indican, con expresión del número que les ha correspondido en el sorteo verificado en este Ministerio:

1. D. Arturo Morgado Procopio.
2. D. Antonio Padilla Cadenas.
3. D. Antonio José Marrufo García.
4. D. Guillermo García Camacho. Documentación incompleta.
5. D. Ramón del Cuvillo Diaz-Alersi. Plaza de Gracia.
6. D. Antonio Pérez González.
7. D. José Teruel y Gregorio de Tejada. Documentación incompleta.
8. D. José Alba Domínguez.
9. D. José Adolfo Baturone Linares.
10. D. Miguel Brea Andrés. Plaza de Gracia.
11. D. Manuel Luis Mellado López. Documentación incompleta.

12. D. Antonio Ribas Bensusán.
13. D. Francisco Clavijo Romero.
14. D. Francisco de Pauta Pérez González. Documentación incompleta.
15. D. José Antonio Franco Estero.
16. D. Antonio Gutiérrez Vidal.
17. D. Francisco González Duboy.
18. D. José Jiménez Fernández.

Los citados opositores deberán efectuar su presentación en el Instituto Hidrográfico de la Marina (Cádiz), ante el Tribunal de Exámenes, el día 1 de octubre próximo.

Madrid, 14 de agosto de 1956

MORENO

Excmos. Sres. ....  
Sres. ....

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 5 de julio de 1956 por la que se convocan oposiciones para cubrir una plaza vacante de Ayudante de Ingeniero del personal especial de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, con el sueldo anual de 20.520 pesetas.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y el acuerdo del Consejo de Administración de la misma sobre convocatoria de oposición para cubrir una vacante efectiva en la escala de Ayudante de Ingenieros del Personal Especial de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, según la plantilla aneja al Reglamento de 3 de abril de 1945 (escala C).

Este Ministerio, de acuerdo con las disposiciones del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se convoca oposición para cubrir una plaza de Ayudante de Ingeniero del Personal Especial de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, con la categoría de Ayudante principal de primera clase y sueldo anual de 20.520 pesetas, más dos pagas en los meses de julio y diciembre.

2.º Podrán tomar parte en esta oposición todos los españoles varones que tengan cumplidos los veintitrés años de edad y no excedan de los treinta y tres el último día señalado para la presentación de instancias, y tengan aptitud física para el desempeño del cargo.

3.º Los que pretendan tomar parte en la oposición habrán de solicitarlo por medio de instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y el plazo de admisión será el de treinta días naturales, siguientes a la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las instancias se acompañarán de los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento legalizada o documento legal que la sustituya.
- b) Certificación negativa de antecedentes penales.
- c) Documentos e informes de buena conducta y de adhesión al régimen que sean bastantes, a juicio del Tribunal.
- d) Título de Perito industrial en cualquiera de sus especialidades.
- e) Certificación de aptitud física, extendida por el Gabinete médico de la Fábrica.
- f) Requisitos que exijan las disposiciones de carácter general, según las circunstancias de cada solicitante.
- g) Títulos académicos, méritos y servicios que haya prestado en la propia Fábrica o en establecimiento público o particular.
- h) Depósito en la Caja del Establecimiento de la cantidad de 100 pesetas

como cuota de inscripción y gastos de examen

El personal perteneciente a las plantillas de la Fábrica que solicite tomar parte en la oposición podrá omitir la presentación de los documentos que ya figuren en su expediente personal.

4.º La documentación, debidamente reintegrada, se presentará dentro del plazo señalado en el Registro General de la Fábrica, que entregará recibo de la recepción. Caso de advertirse la omisión de algún documento, defecto de reintegro o cualquiera otra falta subsanable, se anunciará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, concediendo un plazo de diez días para completar los requisitos exigidos.

5.º La lista de los admitidos a examen se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO por el orden de presentación, pudiendo los interesados, en el plazo de cinco días, formular las reclamaciones oportunas, que una vez resueltas por el Tribunal, se considerarán firmes, procediéndose al sorteo de los opositores, cuyo orden será el que sirva para actuar en los ejercicios.

6.º El día y hora en que hayan de comenzar los ejercicios será señalado por el Tribunal mediante aviso fijado en el tablón de anuncios oficiales de la Fábrica, y no será antes de noventa días, desde la publicación del programa anexo a la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

7.º La oposición consistirá en la práctica de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio.—Constará de dos partes, consistente la primera en desarrollar, con carácter teórico-práctico, por escrito, durante tres horas, un tema elegido por el Tribunal de entre cinco sacados, a la suerte de las materias a), b), c), d) y e) del programa; y la segunda, en desarrollar, en la misma forma y tiempo, un tema, también elegido por el Tribunal entre cinco sorteados sobre las materias f) del mismo; en cada una de las partes, el Tribunal podrá proponer la resolución o cálculo de un caso práctico relacionado con la materia del tema. La calificación de los opositores se otorgará sobre el conjunto de las dos partes del ejercicio.

Segundo ejercicio.—Consistirá en la redacción de una memoria crítica sobre los elementos maquinales y de todo orden, así como sobre el conjunto de la instalación, trabajo y rendimiento de uno de los talleres de la fábrica. A dicho fin, en el programa de la oposición se enumeran los talleres que podrán ser propuestos por el Tribunal a los aspirantes, pudiendo éstos visitar dichos talleres en las horas que al efecto habilitará la Dirección de la Fábrica, durante el plazo que media entre la publicación del programa y el comienzo de los ejercicios. El Tribunal podrá asignar talleres distintos a cada opositor, o bien proponer el mismo taller a todos ellos, en cuyo caso los opositores no actuarán simul-

táneamente, sino en distintas formas. Para la realización de este ejercicio, el opositor actuante podrá, durante cuatro horas, efectuar en el taller propuesto las mediciones, ensayos y determinaciones de todo orden que juzgue precisas, bajo la vigilancia del Tribunal, y acto seguido, durante cuatro horas más, procederá a la redacción de la memoria, que deberá completarse con unas propuestas de las modificaciones que el opositor juzgue conveniente introducir en la instalación del taller y régimen de trabajo en el mismo, con vista a conseguir una mejora de rendimiento, y con los cálculos oportunos. Tanto en el período de toma de datos como en la redacción de la memoria, los opositores, estarán rigurosamente incomunicados, pudiendo, en cambio, auxiliarse de los formularios y textos que juzguen convenientes.

Tercer ejercicio.—Será oral, y consistirá en exponer, durante treinta minutos, dos temas elegidos por el opositor entre cinco sacados a la suerte del programa de este ejercicio.

Cada uno de los tres ejercicios será calificado de cero a veinte puntos, considerándose aprobados los que alcancen puntuación superior a ocho.

En el ejercicio voluntario podrán demostrar los candidatos: a) El conocimiento de uno o varios idiomas, mediante la realización de la traducción directa de un capítulo de una obra de carácter técnico, admitiéndose el uso del diccionario b) Su capacitación en manifestaciones especiales del Arte del Dibujo, como sombreado, lavado, Estereotomía de la piedra y del hierro, etc. c) Su conocimiento de la Topografía práctica, mediante la realización de un levantamiento taquimétrico. La calificación de la parte voluntaria será de cero a cinco puntos por cada idioma, por el ejercicio de Dibujo y por el de Topógrafo.

8.º La calificación de los opositores se efectuará por medio de papeletas, consignando en ellas el nombre y número del opositor y el de los puntos que haya merecido. Los puntos obtenidos en cada ejercicio se sumarán, y el orden final se fijará por la suma aritmética de puntos obtenidos. Dentro de cada ejercicio la puntuación se obtendrá por la media aritmética de las calificaciones que otorguen cada miembro del Tribunal después de eliminar la más alta y la más baja.

9.º Cada uno de los tres ejercicios que constituyen la parte obligatoria de la oposición tendrá carácter eliminatorio, practicándose por el orden establecido, y el opositor que no concurra a un llamamiento perderá sus derechos, cualquiera que sea la causa que alegue. Después de cada ejercicio el Tribunal publicará la lista de los declarados aptos para el siguiente.

10. Terminados los ejercicios, el Tribunal formulará la oportuna propuesta a favor del opositor calificado con mayor número de puntos, según las normas anteriores. En caso de igualdad de calificación de dos o más opositores, resolverá libremente el Tribunal, atendiendo al conjunto de los ejercicios y a las circunstancias y méritos respectivos. A igualdad de méritos, serán preferidos los hijos de funcionarios u operarios de la Fábrica.

11. El Director general de la Fábrica, a su vez, elevará dicha propuesta al Consejo de Administración para que, previa su aprobación, pueda proceder el Ministro de Hacienda al oportuno nombramiento. El plazo para tomar posesión será de quince días, contados a partir de la fecha en que se publique en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, que podrá ser prorrogado, por causas muy justificadas por otros quince días, previa instancia del interesado y resolución favorable de la Dirección General.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de julio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

#### PROGRAMA QUE SE CITA

Para la realización de los ejercicios en la oposición a una plaza de Ayudante de Ingeniero del Personal Especial de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, convocada por Orden ministerial de 5 de julio de 1956.

Primer ejercicio.—Operaciones mecánicas generales, conocimientos de materiales y cálculos constructivos.—Tecnología del papel.—Termotecnia.—Electrotecnia. Procedimientos y máquinas de las Artes Gráficas (56 temas).

##### A) OPERACIONES MECÁNICAS GENERALES

1. Fundamentos teóricos (resumen).—Teoría de los metales.—Constitución y estructura.—Fundición.—Aleaciones y sus constituyentes.—Teorías de las deformaciones elásticas y plásticas.—Teoría del laminador.

2. Hornos: sus clases; descripción de las más importantes.—Hornos de carbón, de gas, de gas-oil, eléctricos.—Lingoteras; tamaños y formas; cucharas.

3. Forja.—Martillos pilones y accesorios; descripción.—Cizallas y tijeras.

4. Laminación.—Colina de frotamiento.—Clases de laminadores; duostrios, cuartos, de seis cilindros y tanden.—Descripción y principios de su construcción.

5. prensas: sus clases.—Prensas de fricción, de rútolas, acodadas.—Prensas de acuñar moneda; historia y descripción.

6. Tratamientos térmicos.—Diagrama de equilibrios del hierro y del acero.—Temple, revenido, normalizado y recocido.

7. Diagramas de equilibrios de las aleaciones plata-cobre, plata-oro, cupro-níquel, bronce-aluminio y aluminio-cobre.—Temple, revenido, normalizado, recocido y autotrecido.—Envejecimiento en aleaciones de aluminio y plata.

8. Máquinas y herramientas.—Tornos, fresas, cepillos y taladros.—Descripción y estudio de las operaciones mecánicas que realizan estas máquinas.—Velocidad de corte.—Diagramas.

9. Elaboración de troqueles para la acuñación de moneda.—Descripción de la maquinaria que se emplea.—Virolas; su elaboración actual.

##### B) CONOCIMIENTO DE MATERIALES Y CÁLCULOS CONSTRUCTIVOS

10. Fundamentos teóricos (resumen).—Tabla periódica de los elementos.—La teoría atómica moderna.—Teoría del estado metálico.—Idea de la Polvometalurgia.

11. Metalografía.—Preparación de las probetas; ataques electrolíticos.—Microfotografía.—Determinación del tamaño del grano.—Aplicación en los aceros y aleaciones monetarias.

12. Clasificación de los materiales metálicos ferreos y no ferreos.—Normas «Dinastm» y «Une».—Clasificación de los aceros de construcción y de utillaje, según el Instituto del Hierro y el Acero.—Formas y especificaciones comerciales de los metales oro, plata, cobre, níquel, cinc, aluminio y estaño.

13. Ensayos mecánicos.—Diagramas de esfuerzos y deformaciones.—Definiciones: módulos de elasticidad, límite de proporcionalidad, límite elástico a 0,2 por 100, límite elástico superior y límite elástico inferior.—Carga de rotura.—Alargamiento relativo total de rotura.—Estricción.—Notaciones y estudio en los aceros y alea-

ciones monetarias.—Ensayos de compresión.

14. Ensayos de dureza: métodos de Brinell, Vicker, Rockwell y Shore.—Concepto y descripción de los aparatos de medida.—Durezas de las aleaciones monetarias.—Ensayo de choque; resiliencia. Ensayo de fluencia; creep-test.—Ensayo de fatiga; su importancia.

15. Determinación cuali y cuantitativa del oro.—Toque a la piedra.—Idem de la plata.—Análisis de monedas.

16. Determinación cuali y cuantitativa del cobre.—Impurezas en las chatarras del cobre.—Determinación del cobre en los bronces, latones, cupro-níquel y alpaca.

17. Determinación cuali y cuantitativa del níquel.—Idem de las impurezas de azufre y carbono.—Determinación del níquel en cupro-níquel y alpaca.—Separación y determinación del cobalto.

18. Determinación cuali y cuantitativa del aluminio y cinc en las aleaciones aluminio-cobre, latones y alpacas.—Idem del estaño y del plomo en los bronces, metal de imprenta y antifricción.

19. Determinación del carbono, azufre, silicio y fósforo en los aceros.—Idem del cromo, níquel, manganeso, vanadio, molibdeno y tungsteno.

20. Las tintas para la estampación.—Su composición y preparación.—Modificación de sus propiedades para distintos fines.—Aceites y otros productos accesorios empleados para la estampación.

21. Cálculo de vigas apoyadas y empotradas, sometidas a cargas aisladas y continuas.—Aplicación de resultados a las de hierro y hormigón armado.—Cálculo de cigüeñales volantes, cojinetes de bronce y de bolas.

22. Fundaciones de máquinas.—Bóvedas y forjado de pisos.

##### C) TECNOLOGÍA DEL PAPEL

23. Primeras materias para la fabricación del papel.—Elementos constituyentes de las fibras vegetales papeleras.—Propiedades de las más corrientemente empleadas.—Las pastas de papel.—Sus distintos tipos.—Esquemas de fabricación de las diferentes pastas de papel.

24. Qué es el papel.—Breve reseña histórica.—Estudio de la fabricación del papel. a) Refino de las pastas. b) Colaje, cargas y coloración. c) Formación de la hoja (formas a mano, máquinas redondas, máquinas planas). d) Secados de las hojas y operaciones complementarias.

25. Clasificación general de los papeles.—Distintos tipos de composición de pastas y propiedades que comunican al papel.—Características de las diferentes clases de papeles y cartones que se encuentran en el comercio.

26. El papel para documentos de valor.—Condiciones que deben reunir.—Primeras materias para esta clase de papel. Características especiales del proceso de su fabricación.

27. Ensayos de las fibras papeleras y de las pastas.—Ensayos de composición.—Celulosas y hemicelulosas (alfa beta y gamma-celulosa).—No celulosas.—Examen microscópico.—Grado de refino.—Resistencia.

28. Ensayos de los papeles.—Principales métodos para los ensayos mecánicos, químicos y físicos

##### D) TERMOTECNIA

29. Fundamentos teóricos (resumen).—Cambios de estado.—Calor sensible y calor latente; calorías; equivalente mecánico.—Termodinámica; ciclo de Carnot; entropía.—Aplicación al vapor del agua.—Vapor saturado y recalentado.

30. Combustibles industriales.—Combustibles sólidos.—Métodos para la determinación de la potencia calorífica.—Combustibles líquidos y gaseosos.—El petróleo y sus derivados.

31. Generadores de vapor.—Diversos ti-

po de hogares y de calderas.—Cálculo de la superficie de caldeo.—Tiro; cálculo de las dimensiones de una chimenea.—Aparatos de seguridad.—Ordenanzas y reglamentos.

32. Diversos tipos de máquinas de vapor.—Evaluación del trabajo.—Reguladores y aparatos de seguridad.—Ordenanzas.—Diversos tipos de turbinas.

33. Conducción del vapor.—Cálculo de secciones en las tuberías.—Uniones.—Aparatos de cierre.—Previsiones en las instalaciones de conducción.—Aislamientos.

34. Motores de gas, gas pobre y gas de agua.—Gasógenos.—Motores de explosión.—Motores Diesel y semi-Diesel.—Combustibles empleados.—Ordenanzas.

#### e) ELECTROTÉCNIA

35. Fundamentos teóricos (resumen).—Corrientes alternas monofásicas, bi y trifásicas.—Representación.—Valores eficaces.—Determinación de la potencia de las corrientes alternas en los distintos casos.

36. Principales tipos y aplicaciones de motores de corriente continua y alterna. Diagramas de funcionamiento.

37. Transformadores mono, bi y trifásicos.—Diagrama de funcionamiento de un transformador trifásico.—Convertidores de corriente.—Rectificadores.—Principales tipos y funcionamiento.

38. Redes de alumbrado y fuerza.—Cálculo de líneas en los distintos casos.—Alumbrado.—Intensidades de iluminación. Lámparas de incandescencia.—Alumbrado fluorescente.

39. Leyes de Electroquímica (resumen). Baterías de acumuladores.—Diversas modalidades de carga y descarga.—Sus curvas.—Galvanotecnia del cobre, níquel y cromo.—Instalaciones de cromado duro.

40. Aparatos de protección y maniobra en las instalaciones eléctricas.—Aparatos de control y de medida.—Principales disposiciones del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas.

#### f) PROCEDIMIENTOS Y MÁQUINAS DE LAS ARTES GRÁFICAS

41. Grabado tipográfico manual.—Procedimiento de grabado químico y fotomecánico.—El fotograbado.—La estampación tipográfica.

42. Descripción y funcionamiento de los principales órganos de una máquina plana tipográfica de simple revolución.—Idem de una máquina de doble revolución.—Impresión, tinteado, marcado y conducción del papel.—Tipos de aparatos marcadores automáticos.

43. Dibujo y grabado litográfico en piedra y en cinc.—Graneado de preparación de piedras y metal.—Técnica del reporte. Procedimientos fotomecánicos.—Reticulas.

44. Nociones químicas que sirven de base a los procedimientos litográficos.—Noticia general de papeles, cartulinas, lápices, tintas, buriles, colores y demás útiles de aplicación.

45. Máquinas de rayar, pantográficas de reproducir, etc., en relación con el grabado litográfico.—Descripción y empleo de las mismas.

46. Técnica de la preparación de planchas de serie para la estampación litográfica.—Metales que se emplean.—Máquinas para la repetición de motivos sobre una misma plancha.—Ajuste de los mismos.

47. Procedimientos de estampación litográfica a mano y a máquina.—Descripción y funcionamiento de los principales órganos de una máquina rotativa sistema «offset» de un color y tres cilindros, para la estampación de papel en pliegos.

48. Procedimientos de estampación litográfica (continuación).—Impresión, tinteado, humedecimientos, marcado y conducción del papel en la máquina de un color.—Aparatos marcadores automáticos.

Maquinas del mismo tipo para estampar en dos colores.

49. Grabado calcográfico.—Consideraciones generales.—Calcos; papel cristal, papel de tintas grasas, etc.—Metales empleados para grabar; acero, cobre, latón, cinc, etc.

50. Transferido.—Modalidades en línea negra y línea blanca.—Planchas y rodillos de acero.—Composición de una plancha mediante el transferido de diferentes motivos.—Distintas operaciones que requiere.

51. Aplicación de la galvanotecnia a la elaboración de planchas para calcografía.—Composición de planchas con repetición del motivo original.—Reproducción de las mismas.—Baños empleados para el endurecimiento superficial de planchas.

52. La estampación calcográfica; sus características.—Conocimientos del tórculo y de los aparatos auxiliares que intervienen.—La prensa calcográfica.—Efectos conseguidos por la presión; alzas.—Superposición de estampaciones; registros y puntos de referencia.

53. Máquinas continuas de reproducción calcográfica.—Aplicaciones calcográficas a la litografía.

54. Entintado calcográfico a mano, al trapo seco y al trapo húmedo.—Veladuras; esfumados; entrapado.—Medias tintas artificiales.—Monotipias.—Entintado policromo a mano en una o varias planchas.

55. El huecograbado.—Técnica de la preparación de planchas y cilindros.—Prensas y máquinas continuas para la reproducción por este sistema.

56. Teoría de los colores primarios y complementarios.—Círculo de Ostwald.—Colorimetría.—Fotómetros.—Los colores en presencia de la lámina metálica y su influencia en el resultado de la estampación.

Segundo ejercicio.—Memoria crítica sobre los elementos maquinales y de todo orden, así como sobre el conjunto de la instalación, trabajo y rendimiento de uno de los talleres siguientes:

Fundición.  
Acuñaación.  
Imprenta.  
Litografía.  
Trepado.  
Encuadernación.  
Taller mecánico.  
Carpintería.

(Los aspirantes podrán visitar dichos talleres, en las horas que al efecto habilitará la Dirección de la Fábrica, durante el plazo que medie entre la publicación de este programa y el comienzo de los ejercicios.)

Tercer ejercicio.—Legislación industrial y del trabajo.—Organización y régimen de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (20 temas).

#### a) LEGISLACIÓN INDUSTRIAL Y DEL TRABAJO

1. Medidas reglamentarias de seguridad e higiene en las fábricas y talleres. Idem en las industrias calificadas como insalubres, incómodas y peligrosas.—El Estatuto municipal en relación con la industria.

2. Disposiciones oficiales referentes a metales preciosos.—Idem relativas a recipientes a presión, electricidad, gases y líquidos.

3. Legislación sobre nuevas industrias. Disposiciones sobre inspección industrial. Idem relativas a la propiedad industrial.

4. Doctrina social del Estado Español. El Fuero del Trabajo.—Organismos que tienen relación con los problemas sociales.—El Ministerio del Trabajo; depen-

dencias centrales y provinciales.—Inspección del trabajo: su funcionamiento y facultades.—El Instituto Nacional de Previsión.—Servicios de colocación obrera.

5. El contrato de trabajo.—Características de la nueva Ley de 26 de enero de 1944.—Principales ediciones y modificaciones.—Trabajos de la mujer y de los niños.—Jornada de trabajo femenino.—El contrato de aprendizaje.—Escuelas de aprendizaje.—Servicio social de la mujer.

6. Reglamentación del trabajo en las industrias siderometalúrgicas y de las Artes Gráficas.—Resumen de los preceptos de dichas reglamentaciones, según los textos originales y principales modificaciones.

7. Los seguros sociales.—Concepto del Régimen de Subsidios familiares, Seguro de Enfermedad y Seguro de Vejez e Invalidez.—Régimen de las Cajas de Empresa y Entidades Colaboradoras.—Liquidación unificada de las cuotas correspondientes. El plus de cargas familiares.—Las Mutualidades laborales.

8. Accidentes del trabajo.—Legislación nacional en esta materia.—El Seguro Obligatorio de Accidentes del Trabajo.—Tramitación de las incidencias inmediatas al ocurrir un accidente y redacción de los partes reglamentarios.

#### b) ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN DE LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE

9. Antecedentes históricos.—Las antiguas Casas de Moneda y la Fábrica del Sello.—Constitución de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, según Decreto de 7 de marzo de 1894.—Primer Reglamento de régimen interior y otras disposiciones de interés promulgadas hasta el año 1900.—Disposiciones de interés promulgadas desde el año 1901 hasta 1936.

10. Sistemas monetarios anteriores al actual.—Antecedentes.—Sistema monetario español establecido por Decreto-ley de 19 de octubre de 1868.—Principales modificaciones posteriores.—Cantidades de las distintas clases de monedas acuñadas hasta el año 1936.

11. Organización actual de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, según la Ley de 11 de abril de 1942.—Organismos rectores.—El Consejo de Administración y la Comisión Delegada.—La Dirección General: sus funciones y atribuciones.

12. El recinto industrial de la Fábrica.—Secciones y departamentos que comprende.—Negocios centrales dependientes de la Dirección Facultativa.—Atribuciones del Ingeniero-Director.

13. La Sección de Moneda.—Su organización y funciones, según el Reglamento de 11 de agosto de 1943.—Materiales para la fabricación de moneda.—La ordenanza de fabricación.—Elaboración y custodia de los troqueles, fabricación de cospes y acuñación de la moneda.—Entregas de moneda acuñada.—Pruebas de garantía.—Partes y modelos a cargo de la Sección.

14. Monedas provisionales acuñadas después del Glorioso Movimiento Nacional.—Características de las mismas, según las Leyes que ordenan las acuñaciones respectivas.—Sistema monetario actual, según la Ley de 18 de diciembre de 1946.

15. La Sección de Timbre e Imprenta Nacional.—Su organización y funciones, según el Reglamento de 23 de mayo de 1945.—Materiales para la estampación de efectos timbrados.—La orden de ejecución. Proyectos y grabados: estampación de los efectos.—Almacenamiento de los efectos timbrados.—Funcionamiento de la Imprenta Nacional.—Partes y modelos a cargo de la Sección.

16. La Sección de Documentos de Valor.—Su organización y funciones, según

el Reglamento de 8 de junio de 1943.—Normas relativas a la fabricación de papel.—Proyectos grabados; fabricación de los documentos de valor.—Almacenamiento de los mismos.—Partes y modelos a cargo de la Sección.—Servicio de Fabricación de Billetes del Banco emisor, a cargo de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y medidas para garantizar la imposibilidad de reproducirlos fraudulentamente.

17. El Laboratorio general.—Su organización y funciones, según el Reglamento de 29 de marzo de 1949.—El Departamento de Construcciones; talleres que comprende y funciones de los mismos.

18. Servicios administrativos de la Fábrica.—La Sección Administrativa.—La Tesorería-Caja. funciones y cuentas a su cargo.—La Asesoría Jurídica.—La Intervención; su organización y relaciones con las demás dependencias de la Fábrica.

19. Servicio de Contabilidad Industrial. El sistema centralizador; relación que debe existir en el desarrollo de los diversos libros que integran este sistema.—Establecimiento del precio de coste de las labores de la Fábrica.—Estructura de su balance anual.—Idea del presupuesto de la Fábrica y de la contabilidad administrativa del mismo derivada.

20. El personal especial de la Fábrica. Reglamento orgánico de 3 de abril de 1945.—Escalas que comprende.—Servicios de este personal.—Normas sobre ingresos, excedencias, jubilaciones, premios y correcciones.

ORDEN de 21 de julio de 1956 por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros a la Sociedad Anónima «Sanatorio Madrileño», para realizar operaciones en el Ramo de Enfermedades y Asistencia Sanitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por Sanatorio Madrileño, S. A., interesado su inscripción en el Registro Especial para realizar operaciones de Seguros en el Ramo de Enfermedades y Asistencia Sanitaria, dentro de los límites establecidos en el párrafo tercero del número quinto de la Orden ministerial conjunta de Hacienda y Gobernación de 14 de junio de 1955 a cuyo objeto ha presentado la documentación exigida en la legislación vigente.

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de julio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 21 de julio de 1956 por la que se concede la inscripción de «D.A.P.A., Sociedad Anónima», en el Registro Especial de Seguros para operar en el Ramo de «Defensa Jurídica de Asegurados».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Compañía de Defensa, Asistencia y Protección de Asegurados (D. A. P. A.), Sociedad Anónima, interesado su inscripción en el Registro Especial para realizar operaciones de Seguros en el Ramo de Defensa Jurídica de Asegurados, a cuyo objeto ha presentado la documentación exigida en la legislación vigente.

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado conceder

la inscripción solicitada con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de julio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 21 de julio de 1956 por la que se aprueba la adaptación de los Estatutos sociales a la Ley de 17 de julio de 1951 a la Compañía Española de Capitalización «Europa, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la Compañía Española de Capitalización Europa, S. A., domiciliada en Madrid, solicitando se apruebe la adaptación de sus Estatutos sociales a la vigente Ley sobre Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas de 17 de julio de 1951.

Vistos asimismo el informe favorable de la Sección de Ahorro de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido, de la Junta Consultiva de las Entidades de Ahorro y Capitalización, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar con esta fecha la adaptación de los Estatutos sociales de Europa, S. A., Compañía Española de Capitalización, a la vigente Ley sobre Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas de 17 de julio de 1951.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de julio de 1956.—Por delegación Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 19 de julio de 1956 por la que se autoriza para subastar las obras que se relacionan con cargo a las bajas de subasta.

Ilmo. Sr. En las subastas autorizadas por los Decretos de 27 de abril y 14 de mayo de 1956 y celebradas los días 5, 6 y 11 de los corrientes, se han obtenido bajas que en total ascienden a veinticinco millones seiscientos sesenta y ocho mil trescientas treinta y cuatro pesetas con noventa céntimos, y quedan desiertas las de cuatro obras, cuyos presupuestos de contrata suman ocho millones doscientas noventa y cuatro mil ciento cincuenta y dos pesetas con sesenta y ocho céntimos.

Todo ello da lugar a un crédito disponible dentro del gasto total autorizado por los mencionados Decretos, que asciende a treinta y tres millones novecientas sesenta y dos mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas y cincuenta y ocho céntimos; y en virtud de lo establecido en el artículo segundo de cada uno de los Decretos expresados.

Este Ministerio ha resuelto autorizar a V. I. para que, cuando lo estime conveniente, proceda a subastar las obras que figuran en la relación que se acompaña con los plazos de ejecución y distribución de anualidades que se indican; designe los funcionarios que deberán actuar como Presidente y Secretario de la Junta de Subastas y otorgue, en su día, las adjudicaciones que procedan.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de julio de 1956.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

Provincia	Denominación de las obras	Presupuesto de contrata Pesetas	Plazo de ejecución Meses	Anualidades			
				1956 Pesetas	1957 Pesetas	1958 Pesetas	1959 Pesetas
León	Carretera local de Portilla de la Reina a Arenas de Cabrales, trozo tercero, terminación de obras	36	3.762.691,59	362.691,59	1.000.000,00	1.200.000,00	1.200.000,00
Valencia	Carretera comarcal de Valencia a Ademuz.—Terminación y acondicionamiento del trozo sexto de la sección de Titaguas a Ademuz (Puente sobre el río Turia en Santa Cruz Moya)	40	7.723.216,69	300.000,00	500.000,00	3.500.000,00	3.423.216,69
	Totales		11.485.908,28	662.691,59	1.500.000,00	4.700.000,00	4.623.216,69

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Relación de obras a subastar con cargo a las bajas obtenidas en las subastas autorizadas por los Decretos de 27 de abril y 14 de mayo de 1956 y a los créditos que resultan disponibles por las declaradas desiertas.

Madrid, 19 de julio de 1956.—Suárez de Tangil.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Reocín (Santander) para construir una Escuela unitaria y una vivienda en La Veilla.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Reocín (Santander) solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 60.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 9 de octubre de 1953, le fué concedida para construir un edificio destinado a una Escuela y una vivienda en la Veguilla; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 16 y 19 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto abonar al Ayuntamiento de Reocín (Santander), y con cargo a la sección 10.ª/1.ª, capítulo IV, artículo 1.º grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de treinta mil pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que, en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a una Escuela unitaria y una vivienda en la Veguilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 26 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Puente-Viesgo-Las Presillas (Santander) para construir dos viviendas.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Puente Viesgo-Las Presillas (Santander) solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de pesetas 40.000, que en principio y por Orden ministerial de 10 de octubre de 1951 le fué concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1956 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 16 y 19 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la

Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Puente Viesgo-Las Presillas (Santander) y con cargo a la sección 10.ª/1.ª, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 20.000 pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 17 de julio de 1956 por la que se dispone que no será repercutido a los inquilinos el plus especial establecido para los porteros de fincas urbanas.**

Ilmo. Sr.: Reducidas por Decreto de 23 de marzo de 1956 las cuotas para los seguros sociales unificados para compensar a las empresas del aumento en las retribuciones llevado a cabo por diversas Ordenes que a partir de la indicada fecha han implantado pluses especiales en favor del personal, teniendo por objeto tal reducción evitar la repercusión en los precios, y por lo tanto en el nivel general de la vida, quedaría desvirtuada tal finalidad si el plus especial creado para los porteros de fincas urbanas por Orden de 23 de marzo de 1956 pudiese ser repercutido a los inquilinos.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El plus especial del veinte por ciento sobre las tablas de salarios iniciales establecido para los porteros de fincas urbanas por la Orden de 23 de marzo de 1956, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de los propios mes y año, no podrá ser repercutido por los propietarios de inmuebles a los inquilinos de los mismos.

Art. 2.º La presente Orden surtirá efectos desde el día 1 de abril de 1956.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

**ORDEN de 30 de julio de 1956 por la que se resuelve jornada legal en las labores subterráneas de las Minas Metálicas.**

Ilmo. Sr.: Persistiendo las circunstancias que determinaron la publicación de la Orden de 22 de diciembre de 1943, y de conformidad con lo prevenido en el apartado tercero del artículo 36 del Decreto-Ley de 1 de julio de 1931, sobre jornada máxima legal, en relación con el párrafo final del artículo 37 de la misma disposición,

Este Ministerio ha resuelto que la jornada legal de siete horas en las labores subterráneas de las Minas Metálicas puede aumentarse hasta el máximo de ocho horas durante el segundo semestre de 1956,

debiendo abonarse dicha hora con el salario tipo de la hora ordinaria, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 24 de julio de 1947.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

**ORDEN de 30 de julio de 1956 sobre condiciones a que han de sujetarse los contratos de trabajo a domicilio en las Industrias de Confección de Guantes de Piel.**

Ilmo. Sr.: La Reglamentación de Trabajo para las Industrias de Confección de Guantes de Piel, al regular las condiciones a que han de sujetarse los contratos de trabajo a domicilio, fijó un mínimo de labor que, según la experiencia adquirida, debe modificarse, por resultar notoriamente insuficiente al venir trabajando la mayoría de dicho personal durante periodos de tiempo muy superiores. Asimismo, debe señalarse un módulo para calcular el promedio de personal necesario en cada empresa, a fin de evitar la clandestinidad en las labores, a la que suele tenderse tan pronto se rebasa el actual tope de los veinticuatro jornales garantizados, e incluso sin llegar a él cuando el trabajador a domicilio se mantiene oculto de una manera total, cosa que por medio de la presente disposición tiende a evitarse.

Por lo expuesto, este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo 1.º En las empresas dedicadas a la fabricación de guantes de piel se considerará como plantilla mínima necesaria del personal obrero la que resulte de calcular por cada uno de los cortadores que tengan, cinco operarios más, masculinos o femeninos. Cuando el número de trabajadores que acuden al centro de trabajo sea inferior al resultado de tal proporción, se supondrá que la diferencia está constituida por trabajadores a domicilio.

Cuando el empresario realice personalmente labores de cortador, estará obligado a tener cinco operarios por él, además de los correspondiente a los otros cortadores de la fábrica o taller.

Art. 2.º Los límites de tarea o labor señalados para los trabajadores a domicilio en el artículo 55, apartado f), de la Reglamentación quedan elevados a los que represente la labor de los jornales de seis meses completos, más el 50 por 100, o sea la mitad, de los otros seis, todo ello referido a un año. Estos mínimos han de garantizarse en todo caso por las empresas a los trabajadores a domicilio que deban atribuirse con arreglo al módulo establecido en el artículo anterior; y éstos, por su parte, están obligados a realizar la labor equivalente a esos jornales.

Cuando por falta de trabajo la empresa tuviese que abonar al trabajador a domicilio mayor retribución que la correspondiente a la labor efectivamente realizada, esas diferencias podrán recuperarse a razón de una hora diaria, como máximo, durante los seis meses siguientes, contados desde la disminución involuntaria de la labor.

Art. 3.º Las plantillas formadas con arreglo a lo dispuesto en la presente disposición en que figuren trabajadores a domicilio se constituirán en cuanto a éstos últimos por operarios a domicilio que ya viniesen trabajando para la empresa con anterioridad.

Art. 4.º La presente Orden modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de Confección de Guantes de Piel, y de una manera especial, su artículo 55 en cuanto se halle en

oposición con ella, y entrará en vigor desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 7 de agosto de 1956 por la que se modifica el artículo 53 del Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica.

Ilmo. Sr.: El artículo 53 del Reglamento de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica dispone que la bonificación por trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos se considera satisfecha cuando los productores vengan percibiendo primas, tareas o destajos de cuantía superior al 75 por 100 del jornal base reglamentario para su categoría profesional, norma que la experiencia aconseja modificar, ya que se ha podido comprobar que los supuestos en que se basa, en la generalidad de los casos, no responden a la realidad.

En su virtud, de conformidad con la Ley de 16 de octubre de 1942.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

El artículo 53 del Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, de 27 de julio de 1946, quedará redactado en la forma siguiente: «Art. 53. Trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos.—Al personal que haya de realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas deberá abonarse una bonificación del 20 por 100 sobre su jornal base.

A estos efectos, las Delegaciones Provinciales de Trabajo, previo asesoramiento de la Organización Sindical, organismo técnico estatal correspondiente y los demás que estimen oportunos, señalarán en el plazo máximo de sesenta días, a partir de la vigencia de la presente Reglamentación, los puestos de trabajo, dentro de cada departamento, de las industrias comprendidas en la presente Reglamentación que deban considerarse incluidos en el párrafo anterior.

La resolución que sobre el particular adopte la Delegación Provincial de Trabajo podrá ser recurrida en el plazo de diez días ante la Dirección General de Trabajo, y el abono del plus señalado será satisfecho, caso de ser considerado excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso, con carácter retroactivo a partir de la puesta en vigor de la presente Reglamentación.

Cuando las empresas tengan establecidas bonificaciones superiores a las señaladas les serán respetadas, tanto si consisten en suplementos en metálico como en reducción de jornada, siempre que quede plenamente demostrado que estas bonificaciones han sido concedidas por alguno de los tres conceptos enumerados: toxicidad, peligrosidad o excepcionalmente penoso, en cuyo caso no será preceptivo el abono del plus que en este artículo se señala.

Si por mejoras de las instalaciones o procedimientos desaparecieran las condiciones de penosidad, toxicidad o peligrosidad en el trabajo, una vez confirmada la desaparición de estas causas por la Delegación Provincial de Trabajo, por los mismos asesoramientos señalados anteriormente, dejará de abonarse la citada bonificación.»

Lo dispuesto en la presente Orden surtirá efectos desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 24 de julio de 1956 por la que se concede a los miembros de la Comisión Nacional de Productividad Industrial el derecho a la percepción de asistencias.

Ilmo. Sr.: Creada la Comisión Nacional de Productividad Industrial por Decreto de 1 de mayo de 1952, y prorrogando su funcionamiento por Decreto de 22 de abril de 1955.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a los miembros de la citada Comisión, con efectos desde el 1 de enero del presente año, el derecho a la percepción de asistencias, conforme a lo prevenido en el Decreto-ley de 7 de junio de 1949, fijándose su cuantía, por analogía con las disfrutadas por Organismos similares, en 125 pesetas para el Presidente y Secretario, y en 100 pesetas para los Vocales. Dichos gastos habrá de ser abonado con cargo a los fondos que para atenciones de la citada Comisión figuren en el presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de febrero de 1956 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «La Providencia», número 38.160, de la provincia de Almería.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 29 de noviembre de 1955 por don Guillermo Herrera Lafuente, titular de la concesión minera de mineral de hierro, nombrada «La Providencia» número 38.160, de la provincia de Almería, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma;

Vistos los artículos 171 y 172 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Resultando que por la Jefatura del Distrito Minero se informa que en dicha concesión no hubo producción en el último quinquenio;

Considerando que el artículo 71 del Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso;

Considerando que del informe del Jefe del Distrito Minero no se deducen motivos que aconsejen reservar el yacimiento a favor del Estado;

Considerando, que dicha concesión se encuentra emplazada dentro del perímetro de reserva especial a favor del Estado, acordada por Orden ministerial de 21 de abril de 1955, para yacimientos de plomo de Sierra de Gádor,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «La Providencia», número 38.160, de la provincia de Almería,

publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido por la misma, para las sustancias no incluidas en la reserva establecida por la Orden ministerial de 21 de abril de 1955, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 29 de febrero de 1956 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Feita», núm. 9.625, de la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 31 de octubre de 1955 por don Carlos Fernández Gutiérrez, como titular de la concesión minera de mineral de hulla, nombrada «Feita», núm. 9.625, de la provincia de Badajoz, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma;

Vistos los artículos 171 y 172 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Resultando que por la Jefatura del Distrito Minero se informa que en dicha concesión no hubo producción en el último quinquenio;

Considerando que el artículo 171 del Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso;

Considerando que del informe del Jefe del Distrito Minero, no se deducen motivos que aconsejen reservar el yacimiento a favor del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «Feita», número 9.625, de la provincia de Badajoz, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente con la declaración de franco del terreno comprendido en la concesión, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 29 de febrero de 1956 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Olga», número 1.578 bis, de la provincia de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 27 de diciembre de 1954 por don Francisco Junyet Badrinas, como representante legal de Cloratina, S. A., titular de la concesión minera de mineral de baritina nombrada «Olga» número 1.578 bis,

de la provincia de Tarragona, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma.

Vistos los artículos 171 y 172 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia fotocopia de la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero informa en 24 de agosto de 1955 que en dicha concesión hubo en el último quinquenio una producción de toneladas 5.784;

Considerando que el artículo 171 del Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado o su representante legal, circunstancia existente en este caso;

Considerando que del informe del Jefe del Distrito Minero no se deducen motivos que aconsejen reservar el yacimiento a favor del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «Olga», núm. 1.578 bis, de la provincia de Tarragona, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en la concesión, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de febrero de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo Sr. Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 7 de julio de 1956 por la que se declara obligatoria la construcción de albergues para el ganado en determinadas fincas de la provincia de Huelva.

Ilmo. Sr.: La Ley de Epizootias, de 20 de diciembre de 1952, autoriza la imposición de la obligatoriedad de construcción de albergues para el ganado por los propietarios, materia que ha sido regulada y desarrollada en el Decreto de 8 de enero de 1954 y en las Ordenes ministeriales de 31 de marzo y 16 de julio del mismo año.

De acuerdo con las citadas disposiciones se han confeccionado varios de los censos previstos, previa la audiencia a los interesados, que previene el artículo quinto del Decreto de 8 de enero de 1954.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el mencionado Decreto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los propietarios de las fincas que a continuación se reseñan, sitas en los términos municipales de El Almendro y Cumbres de San Bartolomé, provincia de Huelva, quedan obligados a construir albergues para el ganado lanar en la forma y con las características que se señalan en esta Orden:

Finca «Huerto Ramirez», con un censo de 700 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de El Almendro, de la que es propietario don José Ortigas G. Sánchez.

Finca «Nuestra Señora Piedras Albas», con un censo de 260 cabezas de ganado

lanar, sita en el término municipal de El Almendro, de la que es propietario don Juan Ramirez Maestre.

Finca «Villa Margarita», con un censo de 450 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de El Almendro, de la que es propietario don José Correas Rodríguez.

Finca «Malpenosilla», con un censo de 300 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de El Almendro, de la que es propietario don Antonio Orta Maria.

Finca «Gil Negro», con un censo de 400 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de El Almendro, de la que es propietario don José J. Celorico Palma.

Finca «El Madroñal», con un censo de 400 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de El Almendro, de la que es propietaria doña Maria Piedras Albas C. Rodríguez.

Finca «Agua de la Orba», con un censo de 250 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de El Almendro, de la que es propietario don José J. Celorico Palma.

Finca «Casita Alta», con un censo de 100 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de El Almendro, de la que es propietario don Nicanor Bravo Corona.

Finca «Los Valles», con un censo de 350 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Cumbres de San Bartolomé, de la que es propietario don Juan Talero García.

Finca «Dehesa Hondo y Guajarra», con un censo de 310 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Cumbres de San Bartolomé, de la que son propietarios doña Dolores y don Esteban Delgado.

Finca «Cañitos y Alamo», con un censo de 360 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Cumbres de San Bartolomé, de la que es propietaria la viuda de don José Delgado Carranza.

Finca «Redina», con un censo de 430 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Cumbres de San Bartolomé, de la que es propietario don Andrés Serrano Pérez.

Finca «Dehesa Encina», con un censo de 320 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Cumbres de San Bartolomé, de la que es propietario don Andrés Sánchez Rasero.

Finca «Los Campillos y otras», con un censo de 275 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Cumbres de San Bartolomé, de la que son propietarios don Lorenzo y don Manuel Romero.

Finca «Dehesa Hondo y Cañón», con un censo de 460 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Cumbres de San Bartolomé, de la que es propietaria doña Sofia Sánchez López.

Segundo.—Las características mínimas de los albergues a construir serán las siguientes:

Superficie: 0,70 metros cuadrados por oveja de vientre o vacía, de acuerdo con el número de ellas que se ha señalado en cada finca.

Cubierta: Será impermeable, duradera y con cualidades suficientes de aislamiento térmico.

Muros: De fábrica, duradera y resistente.

Orientación: Fachada posterior, cerrada, orientada al Norte, y fachada anterior, porticada o abierta, orientada al Mediodía.

Cercados: De cualquier material permanente, con una superficie mínima de dos metros cuadrados por oveja de vientre.

Alojamientos: Una vivienda familiar de pastor, aneja o próxima al albergue, por cada cuatrocientas ovejas de vientre, con las características que se señalan por el Servicio de Fincas Mejorables.

Tercero.—El plazo de construcción de estos edificios es de tres años para fin-

cas con un censo igual o inferior a cuatrocientas ovejas y de cuatro años para censos superiores a esa cifra.

Cuarto.—Los propietarios de las fincas reseñadas en el número primero de la presente Orden podrán solicitar, a través del Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas, los asesoramiento técnico necesarios, así como los auxilios económicos que conceden el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Quinto.—A los propietarios que no se acojan a los expresados beneficios les serán de aplicación los artículos tercero, cuarto y quinto de la Orden ministerial de 16 de julio de 1954 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de julio del mismo año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de julio de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 31 de julio de 1956 por la que se convocan exámenes de habilitación para el ejercicio de la profesión libre de Guías-Intérpretes provinciales en Córdoba.

Imos, Sres.: Aprobado por Orden de este Ministerio, de fecha 17 de julio de 1952, y reformado por la del 18 de mayo de 1954 el vigente Reglamento para regular el ejercicio de las profesiones libres de Guías, Guías-Intérpretes y Correeos de Turismo, y siendo preciso proceder a la habilitación de Guías-Intérpretes provinciales en Córdoba, debe anunciarse la oportuna convocatoria que conduzca a la selección del personal de que se trata.

En su virtud, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se convocan exámenes para la habilitación de la profesión libre de Guías-Intérpretes provinciales en Córdoba, según lo dispuesto en el vigente Reglamento de 17 de julio de 1952, reformado por la Orden del 18 de mayo de 1954, y con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Los aspirantes habrán de ser españoles de uno u otro sexo, y deberán dirigir su instancia solicitando ser admitidos a examen a este Ministerio, presentándola en la Delegación Provincial del mismo en Córdoba, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda.—El solicitante consignará en su instancia los idiomas extranjeros de los que desee ser examinado, así como los títulos elementales o universitarios que posea, los que serán puntuados discrecionalmente por el Tribunal.

Dicha instancia deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

1.º Certificación del acta de inscripción del nacimiento en el Registro Civil, debidamente legalizada, cuando no esté expedida dentro de la demarcación de la Audiencia Territorial en que hayan de celebrarse los exámenes.

2.º Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

3.º Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal correspondiente al domicilio del interesado.

4.º Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.

5.º Certificación médica oficial acreditativa de no padecer enfermedad con-

tagiosa ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio de la profesión.

6.º Certificación acreditativa de haber cumplido el Servicio Social o estar exenta del mismo, cuando se trata de aspirante femenino.

7.º Aquellos documentos, originales o testimoniados, que acrediten los títulos invocados por el solicitante.

8.º Recibo de haberse satisfecho en la Delegación Provincial la cantidad de 50 pesetas, en concepto de derechos de examen.

Tercera.—Terminado el plazo de presentación de instancias pasarán éstas al Tribunal calificador, el cual, previo examen de las mismas y de la documentación aportada, formará las correspondientes listas de admitidos, de excluidos y de solicitantes a quienes falte completar su documentación, las que serán expuestas, para conocimiento de los interesados, en el local de la Delegación Provincial del Ministerio de dicha capital.

Cuarta.—Dentro de los diez días siguientes se verificará el sorteo para determinar el orden de actuación en los ejercicios cuyo resultado se hará público también en el referido local.

Quinta.—Los ejercicios de examen se verificarán transcurridos tres meses a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, anunciando el Tribunal el día, hora y local en que hayan de comenzar.

Sexta.—El ejercicio de idiomas se desarrollará sometiendo a cada aspirante a tantas pruebas como idiomas extranjeros haya consignado en su instancia, y cada una de ellas consistirá en la lectura, por el actuante, de un texto sobre un tema de turismo o arte, sacado a la suerte entre los seleccionados previamente por el Tribunal, y en conversar a continuación sobre el mismo en el idioma examinado. Este ejercicio será eliminatorio, y no podrá seguir actuando el aspirante que, a juicio del Tribunal, no conozca suficientemente, por lo menos, una de las lenguas alegadas.

Los aprobados de idiomas serán sometidos a un ejercicio oral, consistente en contestar en el plazo máximo de media hora a dos temas, uno sobre itinerarios turísticos, comunicaciones y alojamientos, y otro sobre organización del Ministerio, especialmente de la Dirección General de Turismo, y procedimiento de relación del público con la misma, temas que el aspirante extraerá a la suerte del programa que se publica como anexo primero de esta convocatoria.

Todos los aspirantes que hayan aprobado el ejercicio anterior practicarán con posterioridad otro conjunto, que será escrito y que consistirá en contestar en el plazo máximo de dos horas a dos temas, extraídos a la suerte, por uno de los examinados, del programa que figura como anexo segundo de esta convocatoria.

Séptima.—El Tribunal se constituirá con arreglo a lo establecido en el artículo quinto del referido Reglamento, y para su actuación válida será indispensable la asistencia, por lo menos, de tres de sus miembros.

En cada ejercicio se realizarán dos llamamientos, y el aspirante que dejare de concurrir en ambos se le considerará decaído en su derecho, cualquiera que fuese la causa de ello.

También decaerá en su derecho si se retira de la actuación en el curso de un ejercicio o dejare de contestar a alguno de los temas.

Octava.—Las calificaciones se harán públicas al finalizar los ejercicios oral y de idiomas, y a los tres días siguientes de su terminación, en el escrito. En las listas sólo figurarán los nombres de los aspirantes que hayan sido considerados aptos.

Novena.—Una vez terminados los exámenes, el Tribunal presentará al titular de este Ministerio la lista con los aspirantes aprobados, la cual, una vez con-

formada por el mismo, pasará a la Dirección General de Turismo, a los fines previstos en el último párrafo del artículo sexto del Reglamento anteriormente citado, de 17 de julio de 1952.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1956.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Turismo.

#### ANEXO PRIMERO

**Temario para el ejercicio oral que han de realizar los aspirantes a Guías-Interpretes provinciales en Córdoba**

##### GRUPO PRIMERO

Tema 1. Comunicaciones ferroviarias de la provincia de Córdoba.—Líneas de autobuses de interés turístico.

Tema 2. Itinerarios prácticos para la visita de la capital en un día.—Itinerario para la visita urgente en seis horas.

Tema 3. Itinerarios prácticos para la visita de Córdoba en dos días.

Tema 4. Plan para la visita detenida de la provincia, atendida la importancia histórica, artística o económica de los lugares de interés turísticos.

Tema 5. Itinerarios más convenientes para la visita rápida de la provincia disponiendo de medios de transporte propios.

Tema 6. Itinerario más conveniente para recorrer la serranía, visitando sus conventos y ermitas.

Tema 7. Excursiones más interesantes en la provincia.

Tema 8. Libros o guías más importantes sobre la provincia de Córdoba.

Tema 9. Precios y horarios de visita de los principales monumentos y museos de Córdoba.

Tema 10. Hoteles, restaurantes, balnearios, salas de fiestas, etc., en Córdoba y su provincia.

##### GRUPO II

Tema 1. Breve noción de la organización del Ministerio de Información y Turismo.

Tema 2. Organización de la Dirección General de Turismo y procedimiento de relación del público con la misma.

Tema 3. Delegaciones Provinciales del Ministerio de Información y Turismo.—Su organización y actividades.

Tema 4. Oficinas de Información de la Dirección General de Turismo.—Red de las mismas en España y en el extranjero.—Su finalidad y funciones.

Tema 5. Hostelería y clasificación de estos establecimientos.—Agencias de Viajes.

Tema 6. Establecimientos hoteleros de la Dirección General de Turismo: albergues, paradores, hosterías y refugios.—Descripción y servicios.

Tema 7. Juntas Provinciales, Insulares y Locales del Turismo.—Su constitución y funcionamiento.—Centros de Iniciativas y Turismo.—Su finalidad.—Federación Española de Centros de Iniciativas y Turismo.

Tema 8. Nociones sobre la Reglamentación de las profesiones libres de Guías, Guías-Interpretes y Correos de Turismo y relaciones de los mismos con la Dirección General de Turismo.

##### ANEXO II

**Temario para el ejercicio escrito que han de realizar los aspirantes a Guías-Interpretes provinciales en Córdoba**

##### GRUPO PRIMERO

Tema 1. Situación y características principales de Andalucía.

Tema 2. El clima, la agricultura y la ganadería en la provincia de Córdoba.

Tema 3. La minería y la industria en la provincia de Córdoba.

Tema 4. Características del paisaje cordobés.—Sitios de interés natural en la provincia de Córdoba y de provincias limítrofes con fácil comunicación.

Tema 5. Sitios de altura en la provincia de Córdoba.

Tema 6. Fiestas principales en Córdoba.—Cantos y danzas.

Tema 7. El traje y la vivienda populares de la provincia de Córdoba.

Tema 8. Deportes practicados en la provincia de Córdoba.

Tema 9. Córdoba, en la historia del toreo.

Tema 10. Tradiciones y leyendas cordobesas.

Tema 11. Artesanía en la provincia de Córdoba.

Tema 12. Gastronomía y vinos.

Tema 13. Patios y jardines cordobeses. Los «campos».

##### GRUPO II

Tema 1. Características históricas y culturales de lo español.

Tema 2. Historia primitiva de España en la región cordobesa hasta la invasión musulmana.

Tema 3. El arte primitivo.—Arte clásico, griego y romano.

Tema 4. La invasión musulmana.—El Emirato independiente.

Tema 5. El Califato de Córdoba. Aderramán III.—Almanzor.—Disolución del Califato.

Tema 6. El románico y el gótico.

Tema 7. Los estilos mozárabe y mudéjar.—El estilo califal.

Tema 8. Córdoba, desde la disolución del Califato hasta los Reyes Católicos.

Tema 9. Resumen histórico de Córdoba en los siglos XVI y XVII.

Tema 10. El arte del Renacimiento, el plateresco y el barroco.

Tema 11. Córdoba, desde el advenimiento de los Borbones hasta nuestros días.

Tema 12. El arte neoclásico y el romántico.

Tema 13. El Alzamiento Nacional.—Doctrina política del Movimiento.

Tema 14. Naturaleza y alcance de la misión civilizadora de España.

Tema 15. La Mezquita.—Descripción histórico-artística.

Tema 16. Principales monumentos religiosos en Córdoba y su provincia.

Tema 17. Palacios, torres y castillos.

Tema 18. Ruinas de Alámirra, Medina Azahara y del acueducto de Valdepuentes.

Tema 19. El barrio del Alcázar Viejo y la Sinagoga.

Tema 20. Museos, archivos y bibliotecas en Córdoba.

Tema 21. Personalidades cordobesas en las Artes y en las Letras.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Dirección General de Justicia

*Anunciando concurso de promoción para proveer la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santa Cruz de Tenerife número 1.*

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 27 del Reglamento de 14 de mayo de 1956, y de conformidad con lo que establecen los artículos 20, 22 y 26 del mismo, se anuncia concurso para proveer por promoción, a la segunda categoría, en el turno segundo, antigüedad en la categoría, la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santa Cruz de Tenerife número 1, declarada desierta en traslación.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia de la tercera categoría, pertenecientes a la Rama de Secretarios de

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, en servicio activo y en posesión del título de Licenciado en Derecho. Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, conforme a lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 27 del referido Reglamento, deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio, dentro del plazo de diez días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las instancias recibidas fuera del plazo que se señala no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 6 de agosto de 1956.—El Director general, P. A., Mariano Puigdollers.

*Anunciando a concurso la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Municipales vacantes que se relacionan.*

Vacante en la actualidad el cargo de Juez en los Juzgados Municipales que a continuación se indican, se anuncia a concurso la provisión de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Decreto orgánico de 24 de febrero de 1956. La Orotava (Santa Cruz de Tenerife). Puertollano (Ciudad Real). Telde (Las Palmas).

Los interesados elevarán instancia a este Departamento en el término de quince días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cuyo plazo deberán tener entrada en este Centro expresando en sus solicitudes los Juzgados que soliciten numerados correlativamente por el orden de preferencia en que deseen ser nombrados.

Los solicitantes con residencia en las Islas Canarias podrán formular su petición por telégrafo, sin perjuicio de remitir por correo la correspondiente instancia a este Ministerio.

Madrid, 10 de agosto de 1956.—El Director general, P. D., Mariano Puigdollers.

*Anunciando a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la segunda categoría las Secretarías de los Juzgados Municipales que se relacionan.*

Vacantes en la actualidad las Secretarías de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan, adjudicadas a los turnos de ascenso, suplentes e interinos, se anuncia su provisión a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la segunda categoría, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1954.

**ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS  
EN LA CATEGORÍA**

Cabra (Córdoba).  
Cádiz número 1.

**ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS  
EN LA CARRERA**

Santa Cruz de Tenerife número 2.

**ANTIGÜEDAD EN EL CUERPO**

Tortosa número 1 (Tarragona).

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias directamente al Ministerio de Justicia, que deberán tener entrada en el Registro de dicho Centro directivo dentro de las horas de oficina, en el plazo máximo de ocho días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el Escalafón correspondiente.

Los concursantes que residan en las Islas Canarias remitirán su petición por telégrafo, sin perjuicio de enviar simultáneamente las instancias por correo. Este sistema de remisión, si fuere preciso, podrá ser empleado por los demás solicitantes.

Madrid, 10 de agosto de 1956.—El Director general, P. D., Mariano Puigdollers.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección General de Timbre  
y Monopolios**

(Sección de Loterías)

*Autorizando a la Junta de Caridad del Santo Hospital Civil de Basurto, de Bilbao, una tómbola benéfica.*

Por acuerdo de este Centro Directivo, fecha de hoy, se concede autorización a la Junta de Caridad del Santo Hospital Civil de Basurto, de Bilbao, para celebrar tómbola benéfica a fin de que recaude fondos con que atender a los fines benéficos que viene desempeñando. En la citada tómbola, que ha satisfecho los correspondientes impuestos del 10 por 100 y timbre sobre las 150.000 papeletas, que se pondrán a la venta divididas en dos series, A y B, de color blanco las 75.000 primeras y de color azul las 75.000 segundas, al precio de diez pesetas y cinco pesetas, respectivamente, serán adjudicados mediante sorteo, que se celebrará en el salón de actos del Santo Hospital el día 30 de diciembre del año actual, ante un Notario de Bilbao, un representante de la Delegación de Hacienda de Vizcaya y el señor Presidente del citado Hospital, los siguientes premios:

Para las papeletas de la serie A.—1.º un coche «Peugeot 403»; 2.º una furgoneta D. K. W. tipo «Combi»; 3.º motocicleta «Peugeot-Movesa», tipo 7-C; 4.º motocicleta «Lube», modelo P-125 c. c. y 5.º motocicleta «Lube», modelo T-126 c. c.

Para las papeletas de la serie B.—1.º un piso situado en la calle de Doña Rafaela de Ybarra, número 33, piso sexto, derecha, con ascensor, adquirido a la Sociedad Nicolás Alcorta y Cia.; 2.º un dormitorio completo; 3.º un comedor completo; 4.º un frigorífico «Westinghouse»; 5.º una lavadora «Telefunken»; 6.º un aspirador «Telefunken», y 7.º una máquina de coser «Sigma», modelo M-100-8.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 3 de agosto de 1956.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

*Declarando exentas del pago de impuestos las tómbolas autorizadas que se mencionan.*

Con fecha 20 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Arzobispo de Pamplona y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Artañona del 7 al 15 de septiembre de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 21 de agosto de 1956.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

Con fecha 20 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Vitoria y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Santa Cruz de Campezo del 9 de septiembre al 9 de octubre de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 21 de agosto de 1956.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

Con fecha 20 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Calahorra y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Logroño del 15 de septiembre al 15 de octubre de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 21 de agosto de 1956.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

Con fecha 20 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Torrejón de Ardoz del 12 de septiembre al 12 de octubre de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 21 de agosto de 1956.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

Con fecha 20 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Orihuela y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Murchamiel del 7 de diciembre de 1956 al 6 de enero de 1957.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 21 de agosto de 1956.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

**MINISTERIO  
DE OBRAS PUBLICAS**

**Dirección General de Carreteras  
y Caminos Vecinales**

**Construcción y Explotación.—Estudios  
y Construcciones**

*Adjudicando definitivamente a «Iberobras, Sociedad Anónima» la subasta de las obras que se citan.*

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de reconstrucción con firme especial a base de macadam ordinario y doble riego de betún, entre los puntos kilométricos 8,000 al 17,000, de la C. L. de Naval-moral de la Mata a Jarandilla (Cáceres),

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, «Iberobras, S. A.», vecino de Madrid, con domicilio en Madrid, calle Argensola, número 2, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras dieciocho meses después de empezadas, por la cantidad de 1.467.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 1.508.061,70 pesetas, la baja de 41.061,70 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 21 de julio de 1956.—El Director general, Pedro de Ansoarena.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Cáceres

### Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Almoradí y Elche, provincia de Alicante, expediente número 4.439, convalidando el que actualmente explota, a doña Asunción Valero Bañuls.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 6 de julio de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Almoradí y Elche, provincia de Alicante, convalidando el que actualmente explota, a doña Asunción Valero Bañuls, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Almoradí y Elche, de 31 kilómetros de longitud, pasará por Dolores, Cuatro Caminos, Daya Nueva, Daya Vieja y San Fulgencio, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Almoradí y Elche, y otras dos expediciones entre Elche y Almoradí. Los domingos solamente se realizará una expedición en cada sentido.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus, marca «Dodge», de 21 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, A-3963, con capacidad para 27 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus, marca «Willys», de 24 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, V-7021, con capacidad para 27 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:  
Clase única: 0,355 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,05325 pesetas por cada 10 kilogramos kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 32 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 21 de julio de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Ingeniero Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

3.116—A. C.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Dirección General de Trabajo

*Resolución de la Dirección General de Trabajo relativa a derechos de manutención del personal de servicios auxiliares que en la misma se detalla, afecto a la Reglamentación Nacional de Hostelería.*

Ilmos. Sres.: Ante algunas consultas promovidas como consecuencia de la publicación de la Orden de 1 de junio último, relativas a si al personal de servicios auxiliares le alcanza el derecho a manutención que en términos generales consagró aquella para todo el personal empleado en establecimientos comprendidos en las Secciones primera, segunda y tercera de la Reglamentación Nacional de Hostelería.

Esta Dirección General considera oportuno fijar el verdadero alcance de aquella, y declara:

El personal de servicios auxiliares cuya situación laboral señala el párrafo segundo del artículo 46 de la Reglamentación de Hostelería, que estaba exceptuado del derecho a manutención, lo tiene desde la vigencia de la Orden de 1 de junio último, en forma que determina el artículo cuarto de ésta. Por tanto, según las horas en que tenga lugar su jornada laboral, así tendrán derecho a una o a las dos comidas que integran la manutención.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 1 de agosto de 1956.—El Director general, José M.ª Revuelta Prieto.

Ilmos. Sres. Delegados provinciales de Trabajo.

## Dirección General de Previsión

*Convocando concurso definitivo para proveer vacantes de Facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en las provincias de Murcia y Navarra.*

En virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre siguiente) y disposiciones concordantes, se convocan para su provisión con nombramiento definitivo las siguientes vacantes de especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad:

### MURCIA

#### Análisis:

Una vacante para el Sector de Murcia.  
Otra vacante para el Sector de Murcia.

#### Oftalmología:

Una vacante para el Sector de Murcia.

#### Otorrinolaringología:

Una vacante para el Sector de Murcia.

#### Radiología:

Una vacante para el Sector de Murcia.

Una vacante para el Subsector de Car-

tagena.

Una vacante para el Subsector de Car-

ravaca.

Una vacante para el Subsector de Ju-

milla.

#### Tecología B):

Una vacante para el Subsector de Cieza.

Una vacante para el Subsector de Car-

ravaca.

#### Urología:

Una vacante para el Sector de Murcia.

### NAVARRA

#### Análisis:

Una vacante para el Sector de Pamplona.

Una vacante para el Subsector de Tudela.

Una vacante para el Subsector de Tafalla.

#### Dermatología:

Una vacante para el Sector de Pamplona.

#### Ginecología:

Una vacante para el Subsector de Pamplona.

#### Odontología:

Una vacante para el Subsector de Estella.

#### Oftalmología:

Una vacante para el Subsector de Tafalla.

Una vacante para el Subsector de Estella.

#### Otorrinolaringología:

Una vacante para el Subsector de Estella.

#### Pediatría-Puericultura:

Una vacante para el Subsector de Tafalla.

Una vacante para el Subsector de Estella.

#### Radiología:

Una vacante para el Subsector de Tafalla.

Una vacante para el Subsector de Estella.

#### Tecología B):

Una vacante para el Subsector de Tafalla.

Una vacante para el Subsector de Estella.

#### Traumatología:

Una vacante para el Subsector de Pamplona.

Las solicitudes, una por cada vacante, en unión de las certificaciones de nacimiento de los interesados y del recibo acreditativo de haber satisfecho los derechos establecidos a favor de la Mutualidad del Personal Sanitario del Seguro, se presentarán ineludiblemente en el Registro de la Jefatura Provincial del Seguro Obligatorio de Enfermedad has-

ta treinta días naturales, contados desde la fecha de publicación de esta Orden, pudiéndose recibir hasta las trece horas del último día del plazo señalado.

La provisión de tales vacantes se efectuará conforme determina el artículo cuarto del Decreto de 20 de enero de 1950 y demás disposiciones sobre la materia.

Podrán, pues, presentar solicitudes los Facultativos incluidos tanto en la Escala de 1946 como en la Nacional.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y los interesados tendrán derecho al recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 19 de julio de 1956.—El Director general, P. D., M. Amblés.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Subsecretaría

*Declarando caducados los permisos de investigación que se relacionan.*

Por Ordenes ministeriales de 16 de marzo de 1956 se declaran las caducadas por renuncia de los siguientes permisos de investigación:

#### Provincia de Oviedo

- «Caljemed», número 26.669, de mineral de hierro.
- «Maróvir», número 26.376, de mineral de oro.
- «Carmajo», número 26.377, de mineral de oro.
- «Ensar», número 26.558, de mineral de oro.
- «Carmina», número 26.742, de mineral de carbón.
- «Tres amigos», número 26.545, de mineral de hulla.

#### Provincia de Madrid

- «Joaquina», número 1.681, de mineral de plomo.
- «Obdulia», número 1.682, de mineral de wolframio y estaño.
- «Manuela», número 1.709, de mineral de wolframio.

#### Provincia de León

- «Unidad», número 11.443, de mineral de wolframio.

#### Provincia de Castellón

- «La Pilarica», número 1.800, de mineral cinc.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad de los citados permisos de investigación, efectuando las Jefaturas de los Distritos Mineros las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y a los interesados y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en los de las provincias correspondientes, con la declaración de franco de los terrenos comprendidos en los permisos, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de esta publicación.

Estas solicitudes deberán presentarse en las correspondientes Jefaturas de los Distritos Mineros dentro de las horas hábiles de oficina.

Madrid, 13 de julio de 1956.—El Subsecretario, A. Suárez.

## Dirección General de Industria

*Resolución de los expedientes promovidos por la Entidades industriales que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Sodel-Sprecher, S. A.», en solicitud de autorización para ampliación de industria de fabricación de aparata para alta tensión en Madrid, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Sodel-Sprecher, Sociedad Anónima», la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma décimoprimer de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.<sup>a</sup> En plazo de seis meses se justificará documentalmente ante esta Dirección General que la aportación extranjera en maquinaria o divisas responde a los términos del proyecto presentado y en relación con la Ley de 24 de noviembre de 1939.

3.<sup>a</sup> Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

4.<sup>a</sup> Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

5.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 28 de junio de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Compañía Industrial Expendora, S. A., en solicitud de autorización para la ampliación de su fábrica de tabacos de Santa Cruz de Tenerife, comprendida en el grupo 2.<sup>o</sup>, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12-9-39.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a Compañía Industrial Expendora, S. A., para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de dos años, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.<sup>a</sup> Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.<sup>a</sup> Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.<sup>a</sup> Se recuerda la obligación implícita de que la instalación de maquinaria no dará lugar a que se produzca por la Empresa despido alguno de personal.

5.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas 2.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup>, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 7 de julio de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Tenerife.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por P. U. C. A. S. A., en solicitud de autorización para ampliación de industria de elementos para la construcción a base de cemento puzolánico, sita en Los Cristianos (Santa Cruz de Tenerife), comprendida en el grupo 2.<sup>o</sup>, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12-9-39.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a P. U. C. A. S. A. para ampliar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de tres años, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.<sup>a</sup> La participación del capital extranjero no podrá exceder del 25 por 100 del total de la ampliación, debiendo ser aportado en maquinaria, que no se produzca en la industria nacional, o en divisas.

3.<sup>a</sup> Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

4.<sup>a</sup> Una vez recibida la maquinaria, lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

5.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 6 de julio de 1956.—El Director general, José García Usano.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife.

*Autorizando a Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima, la instalación de la subestación de transformación que se cita*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Valencia a instancia de Hidroeléctrica Española, S. A., domiciliada en Madrid, calle de Hermosilla, número 1, en solicitud de autori-

zación para instalar una subestación de transformación, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a Hidroeléctrica Española, S. A., la instalación de una subestación en Torrente (Valencia) compuesta por los siguientes elementos:

Un doble sistema de barras a 220 KV. se destina para conexión de llegada de tres líneas a esta tensión (una de San Vicente, otra de Olmedilla y otra en reserva). A este mismo sistema se conectarán dos autotransformadores iguales, de las siguientes características: 110-110 5-30 MVA., a las tensiones de 225.138 (+ 10 %) 11 KV., respectivamente, o sea entre los dos autotransformadores, la potencia que podrá ser regulada a  $138 \pm 10\%$  KV. será de 221.000 KVA. Estos autotransformadores tendrán el arrollamiento a 11 KVA. en conexión con un sincrónico de 50 MVA. para la posible regulación del factor potencia.

Las salidas de tensión regulada a  $138 \pm 10\%$  KV. se conectarán a un sistema doble de barras, dispuesto para conexión de salida de siete líneas—tres a Millares, dos a Castellón y dos posiciones de reserva—y para conexión de tres transformadores de triple arrollamiento 138/66/11 KV. con potencias, respectivamente, de 75-22-65 MVA. Las bornas, a 66 KV. de estos tres transformadores, quedarán conectadas a un sistema doble de barras, que estará dispuesto además para permitir la conexión de diez salidas de líneas, dos a Cuart, dos a Nou-Moles, dos a Sagunto, dos a Safe, una a Catarroja y otra en reserva.

Las salidas a 11 KV. de los tres transformadores citados quedarán conectadas a un doble sistema de barras a esta tensión, preparados para permitir la conexión de salida de diez líneas de distribución comarcal, alimentando además dos transformadores a 11.000/220/127 voltios, de 200 KVA. cada uno, destinados para suministro de los servicios propios y auxiliares de la subestación.

El equipo de protección, mando, medida y maniobra estará constituido por los elementos siguientes: a 220 KV., tanto en el acoplamiento entre ambos sistemas de barras como en la conexión a éstos de las tres líneas, y también en las dos conexiones a los autotransformadores, se instalarán interruptores automáticos con dispositivo medidor de tensión, aptos para reenganche, provistos con mandos de tipo automático y desenganche electromagnético en corriente continua, teniendo como tensión intensidad y potencia de ruptura nominales 220 KV. 1.800 A. - 6.000 MVA., respectivamente. Dentro de los aisladores de apoyo irán alojados los transformadores de intensidad (800-400/5/5 A.), con lo que quedará completo el equipo de medida a esta tensión. En todas las conexiones, además de los interruptores citados, cada una (a excepción de la de acoplamiento de los dos sistemas de barras) irá suplementada con otra auxiliar—de paso lateral—, destinada para poder aislar los interruptores durante su revisión o reparación completándose cada conexión con seccionadores tripolares de accionamiento manual y mando a distancia, con dispositivo de señalización de posición en el cuadro de mando. En cada conexión de línea uno de estos seccionadores estará equipado con dispositivo de puesta a tierra de la misma.

A 138 KV., el equipo de protección, mando, medida y maniobra será semejante al señalado para conexiones a 220 KV., variando únicamente las características de los aparatos citados en su tensión, intensidad y capacidad de ruptura, que para esta tensión alcanzarán 150 KV. 1.600 A. - 2.500 MVA., respectivamente.

Para conexionado a 36 KV., la disposición y equipo será también semejante, teniendo esta tensión asegurada las características hasta 66 KV. - 6.000 A. - 1.500 MVA., respectivamente.

Las conexiones a 11 KV. entre el devanado a esta tensión de los autotransformadores, sistema de barras, salidas de líneas, transformadores de servicios propios, etc., tendrán igualmente disposición semejante, ajustadas las características de los elementos señalados a las máximas previstas, de tensión, intensidad y potencia de capacidad de ruptura en cada caso.

La instalación deberá quedar completada con el equipo correspondiente para servicios propios y auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Valencia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Valencia de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación serán, en general, de procedencia nacional. No obstante podrá admitirse el empleo de algún elemento de procedencia extranjera si la Empresa concesionaria justificase debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional análogas características.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 9 de julio de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

*Autorizando a Compañía Minero Metalúrgica Los Guindos la instalación de la línea eléctrica y transformador que se citan.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Badajoz a instancia de Compañía Minero Metalúrgica

Los Guindos, domiciliada en La Carolina (Jaén), en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica y centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a Compañía Minero Metalúrgica Los Guindos la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a 15.000 voltios, de una longitud de 3.100 metros, que, partiendo de la caseta de transformación «El Zurrón», del término de Azuaga (Badajoz), llegue a la mina «La Esperanza», del término de Guadalcanal (Sevilla), donde se instalará un transformador de 200 KVA.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea y centro de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949, y concretamente en lo que se refiere a la adaptación a las mismas del centro de transformación.

3.ª Las Delegaciones de Industria de Badajoz y Sevilla comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Badajoz de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 9 de julio de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Badajoz y Sevilla.

*Resolución del expediente promovido por la Entidad industrial que se cita.*

Visto el expediente promovido por Sociedad Orega Española Electrónica y Mecánica, S. L., solicitando autorización para instalar en Irún (Guipúzcoa) una industria de fabricación de pequeños núcleos magnéticos moldeados, con destino a la industria electrónica;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido los trámites previstos en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939:

Considerando que la aportación de capital extranjero a la Sociedad se prevé efectuarla en maquinaria usada y en procedimientos y secretos de fabricación, dibujos, patentes, etc., conceptos estos últimos que no pueden admitirse como aportación de capital, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria, de 24 de noviembre de 1939:

Considerando que se estima insuficiente el capital destinado a la instalación y explotación de la industria,

Esta Dirección General de Industria ha resuelto:

Denegar a Sociedad Orega Española Electrónica y Mecánica, S. L., la instalación de la industria solicitada.

Contra esta resolución puede interponerse recurso ante el Excmo. Sr. Ministro, en el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación, de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Dios guarde a V. S. muchos años  
Madrid, 10 de julio de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

Serrerías de Cataluña .....	100 000
Serrerías de Castellón y Valencia .....	225 000
Serrerías de Murcia .....	50 000
Serrerías de Albacete .....	25 000
Serrerías de Cuenca .....	32 500
Serrerías de Mallorca .....	25 000
Serrerías de Teruel .....	17.500

Se reservan 25.000 envases para demandas de industriales de otras provincias, debidamente justificadas.

Tercera.—Se admitirán ofertas por la totalidad de los envases que correspondan a cada provincia o región, o por cuantía inferior, siempre que ésta no baje de 5.000 envases.

Cuarta.—El precio será de doce pesetas con cincuenta céntimos por envase, puesto sobre cualquiera de los almacenes de la zona levantina que en su día designe el Servicio.

Quinta.—Las adjudicaciones se realizarán teniendo en cuenta las condiciones de la empresa concursante, referentes a solvencia económica, experiencia profesional, etc.

Sexta.—El plazo para poder optar al presente concurso será de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Las proposiciones se admitirán en las oficinas del Servicio de la Madera (Padilla, 32, Madrid) todos los días hábiles, desde las diez a las catorce horas, y hasta las doce horas del día en que se cierre el concurso, en pliego cerrado, con indicación en el sobre de que en el mismo se contiene proposición para este concurso.

Séptima.—En el caso de que las ofertas realizadas y seleccionadas de acuerdo con lo expuesto en la base quinta cubran con exceso el total de envases a que se refiere este concurso, se harán en las ofertas las correspondientes reducciones, teniendo en cuenta, de una parte, la posibilidad de compra que figure en los certificados profesionales respectivos, y de otra, el mejor cumplimiento en las entregas realizadas con motivo de concursos anteriores.

Octava.—Los que resultaren adjudicatarios deberán sujetarse, en la confección y entrega de los envases, al pliego de condiciones por el que se rige este concurso, que al final se publica

Novena.—En el caso de que, a tenor de lo previsto en la base séptima, las adjudicaciones fuesen de menor cuantía que las ofertas, los adjudicatarios a los que no interese la adjudicación en estas condiciones podrán manifestarlo así por escrito, en un plazo de diez días, al Jefe del Servicio de la Madera, que procederá a anularla, devolviéndose el importe de la fianza provisional depositada. En caso contrario, la adjudicación y la fianza en la parte correspondiente a los envases adjudicados, tendrán carácter definitivo y se comunicará así a los interesados

Décima.—Las adjudicaciones realizadas serán inapelables.

Madrid, 2 de agosto de 1956.—El Jefe del Servicio, P. D., el Secretario general,

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ....., con domicilio en ....., con serrería instalada en ....., con certificado profesional maderero de clase B, número ....., enterado de las bases y condiciones del concurso anunciado por el Servicio de la Madera para la adquisición de 500.000 envases «standard» para la exportación de naranja, solicita la adjudicación de ..... envases, al precio de doce pesetas con cincuenta céntimos por unidad, por un total de ..... pesetas, precio que se refiere a los envases colocados sobre cualquiera de los almacenes de la zona levantina que en su día designe el Servicio.

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de agosto de 1956.

GUILLEN BLANCO, VICENTE

Taller de confecciones.—Oficinas y taller: Toledo, 52, Madrid

C. P. N. núm. 5.965, expedido en 9-2-1952 (sustituye y anula al 4.575, expedido en 25-10-1945)

Capacidad de producción — Prendas

Productos que fabrica:

Bolsas de reparación de montañero, bolsas de aseo completas con todos sus accesorios para el Ejército, bolsas de costado, blusones impermeabilizados para montañero, botines de lona para montañero, cañoncillos de tela largos y cortos para tropa, camisas reglamentarias de tropa, cazadoras reglamentarias para montañero, cubre morrales de montañero, forros de piel de borreguillo para montañero, cuellos caqui reglamentarios de tropa, capotes uniforme reglamentarios para tropa, fundas fusil ametrallador, gorras de plato reglamentarias para Ejército, gorros reglamentarios para Ejército en lana y algodón, gorros de cuero reglamentarios, gorros de montañero, guante manopla, guantes de piel, guerreras de uniforme reglamentarias de tropa en lana y algodón, impermeables reglamentarios de Ejército, morrales de espalda reglamentarios para tropa y montañero, mucnillas de esquiador, manoplas de lona y cuero, pantalones de deporte esquiador reglamentarios impermeabilizados, pantalones de montar reglamentarios en algodón y lana, pantalones de tropa reglamentarios en algodón y lana, pantalones noruegos y polaina reglamentarios en algodón, pasamontañas, pañuelos, polainas reglamentarios del Ejército, portafusiles de lona, sacos de dormir de montañero, sacos petate, sacos lona campamento, saharianas reglamentarias de tropa en algodón y lana, tabardos para tropa, automovilistas, ciclistas y montañero reglamentarios, tiendas alta montaña, tiendas cónicas de campamento, tiendas individuales de campamento, tiendas Moretti, tiendas parque, tiendas garita, tiendas oficial, trajes mono reglamentarios para tropa en algodón, toldos campamento, cubrecargas de campamento, cubos de lona, vendas caqui impermeabilizadas, fundas cantimplora reglamentarias .....

120.000

La cantidad indicada hace referencia a una capacidad de producción anual de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continuará)

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA

Servicio de la Madera

Anunciando un primer concurso para la adquisición de 500.000 envases «standard», con destino a la exportación de naranja.

Acordada en Consejo de Ministros de 21 de julio de 1955 la constitución de un «stock» permanente de envases «standard» con destino a la exportación de naranjas, y encomendada a este Servicio la adquisición, almacenamiento, recepción y venta de los mismos, por el presente se convoca el oportuno concurso para la adquisición de 500.000 de dichos envases, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Para poder tomar parte en el concurso será preciso constituir en el Servicio de la Madera, calle Padilla, número 32, Madrid, una fianza provisional de una peseta por caja ofertada.

Segunda.—Sólo podrán tomar parte en este concurso aquellos industriales aseradores que, estando en posesión del certificado profesional maderero de clase B, tengan capacidad máxima de adquisición de madera en rollo suficiente para poder formular la proposición de fabricación y venta del número de envases ofrecido, y cuyas factorías estén establecidas en cualquiera de las siguientes provincias: Tarragona, Barcelona, Lérida, Gerona, Castellón, Valencia, Teruel, Murcia, Albacete, Cuenca y Mallorca.

La distribución de los expresados envases entre las indicadas provincias será la siguiente:

Se adjunta resguardo de haber depositado la cantidad de ..... pesetas, a razón de una peseta por envase como garantía provisional exigida, acompañándose asimismo declaración jurada de no estar afectado de incapacidad para tomar parte en este concurso.  
..... de ..... de 1956.

Sr. Jefe del Servicio de la Madera.—Paladilla, 32. Madrid.

### Pliego de condiciones

Pliego de condiciones que rige para la adquisición de envases «standard» para la exportación de naranja:

Primera.—Las medidas, denominación y número de piezas de la caja «standard» serán las que a continuación se detallan:

Dos testeros de una pieza de	295 × 295 × 17
Un centro de una pieza de	295 × 295 × 17
Lados: cuatro piezas de ...	128 × 660 × 8
Fondos:	
Dos piezas de ...	128 × 660 × 8
o tres de .....	80 × 660 × 8
Tapas:	
Dos piezas de ...	128 × 660 × 8
o tres de .....	80 × 660 × 8
o cuatro de .....	55 × 660 × 7
Listones: Dos piezas de .....	30 × 275 × 6

Los testeros y centros podrán estar formados por dos o tres piezas; en el primer caso, la relación entre la menor y la mayor será de 2/3 o de 1/4, y en el segundo, la pieza mayor deberá colocarse en el centro, y la relación entre las piezas será de 1 2 : 1. En todo caso, las piezas se suministrarán fitadas o grapadas convenientemente, de tal modo que constituyan una sola unidad.

Segundo.—a) Especies de la madera. Las piezas serán de madera de pino de cualquiera de las especies habitualmente usadas para estas elaboraciones.

b) Aserrado.—Deberán estar aserradas a escuadra y arista viva, no tolerándose gema alguna.

c) Color.—Deberá ser el propio de la madera sana de pino, no admitiéndose ennegrecimiento o coloraciones azules propias de maderas atacadas por hongos, y madera atacada de polilla e insectos.

d) Nudos.—No se admitirá pieza alguna que presente nudos saltadizos. Los nudos sanos se tolerarán, siempre que no estén en gran número ni afecten a la resistencia de la pieza (la suma total de los diámetros de los nudos existentes en cada pieza no deberá rebasar del 50 por 100 de la anchura de la misma), y, en todo caso, no se tolerará ningún nudo en los lugares donde se clavan las tablillas de los lados, fondos y tapas a los testeros y centros.

e) Testeros y centros.—No se admitirán piezas fabricadas con madera procedente de melera.

f) Grueso.—Se admitirá una tolerancia en los gruesos de un milímetro por exceso o por defecto.

g) Humedad.—No se admitirá tablilla cuya madera sea azulada o ennegrecida, ni aquella que por su grado de humedad, mayor del 20 por 100, pudiera dar lugar a modificaciones en el color o en la estructura que impida su perfecta conservación.

Tercera.—El adjudicatario entregará el número total de piezas en una sola remesa o en varias parciales escalonadas, debiendo en ambos casos ser remitidas con anterioridad a los tres meses de habersele notificado la adjudicación definitiva. Las piezas objeto de cada remesa corresponderán a un número exacto de cajas completas, y se entregarán enfasadas por clases (testeros, centros, lados, fondos y tapas), perfectamente embaladas y atadas con alambre o fleje.

El Servicio podrá optar a que el almacenamiento de las piezas elaboradas por cada adjudicatario sea en el almacén de su propia serrería.

En este caso percibirá por cada caja y mes, contados éstos desde la fecha en que hubiera terminado la elaboración de las piezas correspondientes a la totalidad de las cajas concertadas, 0.03 pesetas, siendo de su cuenta la puesta en su día de los fardos de tablilla en zona naranjera, como especifica la base cuarta del concurso.

El pago en este caso se realizará de acuerdo con lo especificado en la base cuarta del pliego de condiciones, una vez formalizado el depósito de tablilla en los almacenes de la serrería.

Cuarta.—El pago se realizará al contado o por documento bancario dentro del plazo de quince días, contados a partir del en que se haya realizado la recepción de las cajas.

Quinta.—a) En el caso de que durante la recepción de una partida de tablilla el Servicio de la Madera estime que no reúne las condiciones más arriba previstas, clasificará la misma como de rechazo, sin obligación alguna de aceptación. La partida quedará, por lo tanto a disposición del vendedor, no computándose la misma a efectos del total de piezas adjudicadas.

Si la partida de rechazo hubiera entrado en el almacén designado por el Servicio de la Madera, el adjudicatario estará obligado a retirarla en un plazo de diez días, siendo de su cuenta los gastos de almacenaje y cualquier otro que ocasionalmente hubiera podido producirse.

b) Las piezas no remitidas con anterioridad a la fecha fijada en la condición tercera quedarán de cuenta del adjudicatario, sin que el Servicio de la Madera tenga obligación de aceptarlas. En tal supuesto la adjudicación quedará automáticamente rescindida en dicha fecha, en relación con los envases que quedan por remitir. Será admitido como documento probatorio de la fecha de remisión el talón del ferrocarril correspondiente a la facturación, o la documentación de embarque, en su caso.

c) Si las condiciones que anteceden fuesen incumplidas por parte del adjudicatario, o si la adjudicación fuera rescindida por las causas previstas en el párrafo anterior, éste vendrá obligado a abonar al Servicio de la Madera, en concepto de indemnización, una cantidad equivalente a una peseta por envase no servido en relación con el total adjudicado. La fianza constituida para tomar parte en el concurso será aplicada en la debida proporción, al pago de la citada indemnización.

d) Terminado el suministro se devolverá el importe de la fianza constituida por el adjudicatario, una vez hechas las deducciones correspondientes, si por las responsabilidades indicadas anteriormente hubiere lugar a ello.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

## Dirección General de Agricultura

Haciendo pública la 68 relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz, concedidas por el Ministerio de Agricultura en las fechas que se indican y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952.

Nombre y apellidos	Término municipal	Provincia	Extensión — Hectáreas	Plazo — Años	Fecha
D. Ramón Llanes Bobet .....	Torrefarrera .....	Lérida .....	0,53	2	28-6-56
D. Francisco Segarra Bergés .....	Torreserona .....	Lérida .....	7,47	3	28-6-56
D. Agripino Utiel Gujjarro .....	Soses .....	Lérida .....	1,00	2	28-6-56
D. Juan Roig Cañelles .....	Lérida .....	Lérida .....	0,71	2	28-6-56
D. José Costa Masgráu .....	Malgrat .....	Barcelona .....	6,80	5	28-6-56
D. Antonio Bernardó Ruiz .....	Esplús .....	Huesca .....	6,75	2	28-6-56
D.ª Valera Sanz Oliver .....	La Puebla de Híjar .....	Teruel .....	0,66	1	28-6-56
D. Manuel Monte Palacio .....	Alcolea de Cinca .....	Huesca .....	5,51	2	28-6-56
D. Luis Elhombre Planas .....	La Puebla de Híjar .....	Teruel .....	1,63	1	28-6-56
D. Luis Elhombre Planas .....	La Puebla de Híjar .....	Teruel .....	0,23	1	28-6-56
D. Antonio Bernardó Ruiz .....	Esplús .....	Huesca .....	3,77	2	28-6-56

Madrid, 30 de junio de 1956.—El Director general, C. Cánovas.